

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

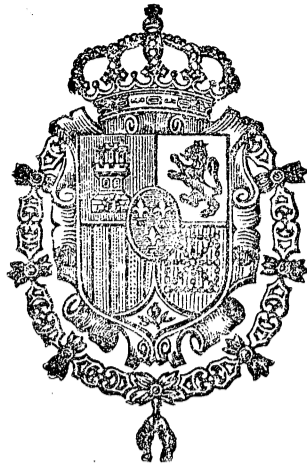
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem de 250 Idem..... el 20 por 100
 Idem de 500 Idem..... el 30 por 100
 Idem de 1.000 Idem..... el 40 por 100

Los de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:
 Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Administración central:
 INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaria.—Anunciando haberse solicitado por D. Gabriel José González un duplicado de su título de Maestro elemental.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía eléctrico en Jerez de la Frontera, y otro con idéntico motor entre el puente de Monachil en la carretera de Granada á Motril y la salida de Gábia Grande en la de Armilla á Alhama.

Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:
 Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.—Extravío de un resguardo de depósito.
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Extravío de un resguardo de fondos de particulares en cuenta sin interés.
 Universidad de Valladolid.—Agregando al concurso de ascenso anunciado en la GACETA de 3 de Abril último las Escuelas vacantes que se expresan.

Administración municipal:
 Alcaldía constitucional de Zalamea la Real.—Subasta para la contratación del alumbrado eléctrico de esta villa.

Administración de Justicia:
 Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad anónima La Reformadora Granadina.—Banco de España.—Banco de Préstamos y Descuentos.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Banco Hipotecario de España.—Sociedad anónima Gasómetro Tarraconense.—Crédito Popular Madrileño.—Altos Hornos de Vizcaya.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
 Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
 Tribunal Supremo.—Pliegos 39 y 40 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Medina Rodríguez, vecino de Cabra de Santo Cristo, provincia de Jaén, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 437, expedida en 18 de Febrero de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Jaén;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1906.

LUQUE

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Andrés Serra Moliner, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 2.974, expedida en 28 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Barcelona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1906.

LUQUE

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Ponce Guerra, vecino de Las Palmas, de esa provincia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la misma, según carta de pago núm. 25, expedida en 18 de Febrero de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona afecta al regimiento Infantería de Las Palmas;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1906.

LUQUE

Sr. Capitán general de Canarias.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.—Títulos.

D. Gabriel José González y González acude á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título de Maestro elemental, por haberse extraviado el primero, que se le expidió en 22 de Abril de 1903.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 23 Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales. X—1116

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad anónima Eléctrica Moderna de Jerez, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en Jerez de la Frontera, formado por dos líneas cerradas, denominadas Santiago-Estación y Alfonso XII-Parque, enlazadas entre sí en las calles Lencera y Larga, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 21 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía de Tranvías eléctricos de Granada, en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico entre el puerto de Monachil en la carretera de Granada á Motril y la salida de Gábia Grande en la de Armilla á Alhama, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Granada la petición indicada,

para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 30 de Abril de 1906.—El Director general, por orden, Ricardo Serantes.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 de Marzo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil novecientos sesenta y siete pesetas treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.) S—485

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Agosto de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de reparación del pontón sobre el río Miño en la carretera del ferrocarril de Orense á Vigo á Ramallosa, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de diez y siete mil pesetas setenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Abril de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación del firme de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y seis mil trescientas sesenta y dos pesetas cuarenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas setenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación del firme de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—494

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Abril de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil seiscientos cincuenta y dos pesetas veintidós céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—495

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito provisional señalado con los números 30 de entrada y 4.351 del registro de inscripción, importante 250 pesetas, que constituyó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia con fecha 28 de Agosto de 1905 D. Ramón Savale Bargalló para optar á la subasta de conducción del correo de Borjas del Campo á Cornudella y Vilella Baja, se previene á la persona en cuyo poder obrare que lo presente en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin producirse reclamación de tercero se expedirá un duplicado de dicho resguardo, cancelando el primitivo y quedando la Caja general libre de ulteriores responsabilidades, con arreglo á lo prevenido en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Tarragona 17 de Abril de 1906.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo. X—1114

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de fondos de particulares en cuenta sin interés núm. 3.690, por la cantidad de

siete mil pesetas, expedido á Doña Salud Rodríguez Alvarez en 6 de Abril último, se previene que si en el plazo de treinta días, contado desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel

documento, extendiéndose un duplicado, á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este establecimiento. Madrid 3 de Mayo de 1906.—El Jefe de la Sección, Victorie Espada. X—1112

Universidad de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

En vista de lo que participan las Secciones de Instrucción pública de esta provincia y de la de Palencia, el Rectorado ha resuelto agregar al concurso de ascenso anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 3 del actual las siguientes plazas:

ESCUELA	GRADO	CLASE	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
Provincia de Palencia.				
Palencia (segundo distrito).....	Elemental.....	Niñas.....	1.375	Los legales.
Provincia de Valladolid.				
Valladolid (Auxiliaría de la graduada).....	Superior.....	Niñas.....	1.650	Los legales.
Alaejos.....	Elemental.....	Idem.....	1.100	Idem.
Nava del Rey.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Rueda.....	Idem.....	Niños.....	1.100	Idem.
Alaejos.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.

Asimismo ha resuelto excluir del referido anuncio la Escuela de párvulos de Carrión de los Condes (Palencia) por hallarse provista en propiedad.

Se advierte á los concursantes que la Escuela de Villarramiel aparece con el nombre de Villamiel.

Los aspirantes que tengan presentada instancia les bastará con una comunicación al Rectorado para solicitar las que se agregan.

Valladolid 23 de Abril de 1906.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

P—446

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Zalamea la Real.

D. Luis Carvajal, Alcalde de esta villa.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir se anuncia la subasta para la contratación del alumbrado público eléctrico de esta villa, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª

Es objeto de esta subasta el arriendo del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad y tiempo de veinte años, contados desde el 1.º de Julio de 1906 al 30 de Junio de 1926; pero si la instalación no se hallase terminada para dicho día 1.º de Julio se prorrogará este contrato por seis meses más, terminando entonces el 31 de Diciembre de 1926.

2.ª

Constará el alumbrado público, objeto de este contrato, de 125 lámparas de 10 bujías de intensidad cada una, que se encenderán en todo tiempo una hora después de ponerse el sol, permaneciendo encendidas hasta la una de la mañana, con excepción de las noches de Carnaval, Jueves Santo, feria y Nochebuena y dos más, que el Ayuntamiento designará, previo aviso al contratista con veinticuatro horas de anticipación, en todas las cuales continuarán encendidas las luces hasta el amanecer.

3.ª

Al día siguiente de transcurridos los treinta de publicación en la GACETA DE MADRID del correspondiente anuncio y pliego de condiciones, tendrá lugar la subasta en estas Casas Capitulares, á la hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido de la Comisión de Policía urbana y del Notario de esta villa.

4.ª

El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de 5.018 pesetas 75 céntimos, que importan las 125 luces, al precio calculado de 11 céntimos de peseta cada una, no admitiéndose proposiciones en alza.

5.ª

Si en los primeros años el número total de luces colocadas para el municipio y para los particulares no excede de 650, el Ayuntamiento se compromete á abonar por vía de subvención al contratista el importe de las luces que haya de diferencia entre ambas cifras.

6.ª

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, escritas las proposiciones en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo siguiente:

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones para la instalación y suministro del alumbrado público por medio de la electricidad de la villa de Zalamea la Real, se comprometo á ejecutar este servicio, con estricta sujeción á dicho pliego, por la cantidad anual de (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Acompañará éste á la proposición su cédula personal y el resguardo de haber constituido el previo depósito; los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y desde las doce á las diez y seis de cada día.

7.ª

Para concurrir á la subasta, los licitadores habrán de constituir la fianza provisional de 250 pesetas 93 céntimos, bien en esta Caja municipal, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado; y el rematante prestará la fianza definitiva, que será el 10 por 100 de la cantidad anual que haya de percibir por el servicio de que se trata.

8.ª

El rematante instalará las luces públicas en los puntos que el Ayuntamiento le señale, siendo de cuenta del municipio todos los aparatos y accesorios necesarios para las instalaciones. También serán de su cuenta las reparaciones á que den lugar los desperfectos que las mismas causen, como igualmente la reposición de lámparas incandescentes é instalación de arcos voltaicos y la reposición de carbones de los mismos.

9.ª

El Ayuntamiento podrá aumentar en cualquier tiempo el número de luces para el alumbrado público, así como también la intensidad de la luz, y el contratista quedará obligado á uno y otro aumento, aunque serán de cuenta del municipio todos los gastos que estas modificaciones exijan. En

este caso, el precio de cada luz será proporcional á su intensidad, tomando por base el contratado.

10.

El Ayuntamiento se compromete á no gravar con arbitrio municipal alguno la instalación ni la explotación del alumbrado eléctrico ni el consumo de electricidad, á menos que por leyes ó disposiciones especiales se ordene lo contrario, y cuyo cumplimiento fuere obligatorio.

11.

El Ayuntamiento concede al contratista el privilegio exclusivo del alumbrado público eléctrico de esta población por el tiempo que dure este contrato, comprometiéndose á no conceder á nadie igual facultad ni ejecutar este servicio por administración sino en caso de rescisión ó por causa debidamente justificada.

12.

Queda asimismo obligado el Ayuntamiento á no variar mientras dure este contrato las luces de los puntos en que primitivamente se instalen; mas si por su voluntad ó por causas imprevistas fuere precisa la variación, serán entonces de su cuenta todos los gastos que dicha modificación ocasione.

13.

El pago del arriendo se hará al contratista por trimestres vencidos dentro del mes siguiente al de la terminación de cada trimestre; pero si el Ayuntamiento dejare transcurrir seis meses sin pagar, el arrendatario, sin perjuicio de ejercitar otros derechos, podrá suspender el abastecimiento de la luz.

14.

Será el contratista responsable, salvo caso de fuerza mayor, de las faltas que ocurrieren en el servicio de alumbrado público; y en el caso de no haber alumbrado en todo ó en más de la mitad, se le descontará al rematante el importe total de las luces que dejen de alumbrar durante una ó más noches. El contratista, en los casos fortuitos ó de fuerza mayor, quedará exento de responsabilidad mientras duren las causas que motivaron la interrupción del servicio.

15.

Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión, fuera de los casos marcados en estas condiciones; pero el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato si el rematante se negara al aumento del alumbrado, según la condición 9.ª; por la interrupción completa de la luz durante un plazo mayor de treinta días, y por la falta luminosa de todo el alumbrado en el mismo periodo de tiempo, siempre que esta interrupción ó menor intensidad de la luz no sea originada por causa inevitable.

16.

Para conocer en las cuestiones que pudieren suscitarse con motivo de este contrato, el rematante quedará sometido á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

17.

Es obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

18.

Para el bastateo de poderes de aquellas personas que concurren á la subasta en representación de los licitadores se designa al Letrado D. Bruno Bolaños y Bolaños.

19.

Este contrato, á su término, se entenderá prorrogado hasta que, realizadas sin efecto dos subastas al objeto de contratar nuevamente este servicio, se halle la Corporación municipal en las debidas condiciones para obtener la excepción reglamentaria.

20.

Cumpliendo lo prevenido en el núm. 10 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se advierte que no se ha presentado reclamación ninguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 31 de Diciembre último, publicado en el Boletín oficial de la provincia de 11 de Enero siguiente y en los sitios acostumbrados, relativo al establecimiento del alumbrado público eléctrico en esta población.

21.

De conformidad con el núm. 13 del art. 8.º de dicha Instrucción, se hace constar que esta Junta municipal ha acordado la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios.

Zalamea la Real 30 de Abril de 1906.—Luis Carvajal.

S—496

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez de instrucción de la ciudad de Albaida y su partido.

Por la presente se cita y llama a Bautista Vila Soler, de treinta años, casado, pastor, de esta vecindad, el cual es de estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro, y viste pantalón de puntillón, blusa negra, con boina y alpargatas de cáñamo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones, pues así lo tengo acordado por providencia del día de hoy dictada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que no comparecer en el indicado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto, y caso de ser habido se le conduzca á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, por estar comprendido en el art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Albaida á 25 de Marzo de 1906.—Juan Antonio Montesinos Donday.—Ignacio Aracil, Escribano.

JO—3172

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Juan de la Cruz, de treinta y seis años, expósito, natural del Campello, vecino de Valencia, que habitó en la calle del Pilar, número 27, bajo, soltero, vendedor ambulante de paños, el cual se fugó del Hospital de Alicante, donde se hallaba enfermo, para que dentro del término de diez días se presente en la Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre robo; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho Gregorio Juan de la Cruz, y caso de ser habido lo pongan á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Alcoy á 28 de Marzo de 1906.—Melitón López.—José Ginés Flor.

JO—3173

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Sebastián Santos Ojeda, hijo de Antonio y de Antonia, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Viso del Alcor, provincia de Sevilla, vecino de La Línea, provincia de Cádiz, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de Cádiz, en la causa núm. 63 de 1905; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á la policía judicial de la Nación, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de dicho Tribunal en la cárcel de Cádiz.

Dada en Algeciras á 2 de Abril de 1906.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, José M. Medina.

JO—3255

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de instrucción de este partido, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa sobre hurto de un caballo, cuyas señas á continuación se expresan, el cual le fué ocupado por la Guardia civil á Francisco Ruiz García, en término municipal de la villa de Casarabonela, en la mañana del día 19 del actual; é ignorándose la procedencia del referido semoviente, he acordado citar por el presente á la persona que se crea con derecho al mismo, á fin de que se presente ante este Juzgado con el objeto de ofrecerle el mencionado sumario y entregarle dicho caballo, previa justificación de su pertenencia.

Dado en Alora á 31 de Marzo de 1906.—Jesús González.—Carlos Moreno.

Señas de la caballería.

Un caballo de seis años, pelo castaño claro, corzo del brazo derecho, y cabos negros, calzado de la mano izquierda y de las dos patas, con una grieta en el casco izquierdo, lucero, careto y bebe en blanco, con más de la marca, capón, con la cola y crin cortadas y herrado.

JO—3257

ALLARIZ

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente, y como comprendido en el caso tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado en la causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones Antonio Fernández Conde, de treinta y un años, casado, labrador, y vecino de Mayoso, en el municipio de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, para constituirse en prisión y ser emplazado en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, por estar acordado su prisión provisional.

Allariz 20 de Marzo de 1906.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

JO—3174

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á la procesada María Josefa Formoso Rodríguez, de diez y siete años, hija de Antonio y Catalina, soltera, labradora, natural y vecina de Casavoa, municipio de Junquera de Ambia, de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, con el fin de ser emplazada en la causa que se le sigue por robo y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así declara-

da rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida, por estar acordada su prisión provisional.

Allariz 24 de Marzo de 1906.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

JO—3175

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en la causa que instruyo sobre lesiones Laureano Barrio Pato, de veintitrés años, hijo de Rafael y Carmen, soltero, arriero, natural y vecino de Junquera de Ambia, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santiago, núm. 4, con el fin de ampliar su declaración en dicho sumario y constituirse en prisión provisional; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Allariz á 24 de Marzo de 1906.—Juan Cereijo Alonso.—Por mandado de S. S., César Alvarez.

JO—3176

ARACENA

En los autos de que se hará mención se ha dictado el siguiente

«Auto del Sr. Juez D. Rodrigo López.—Aracena 28 de Abril de 1906.—Dada cuenta por el actuario de los precedentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Luis Granados Fernández, en nombre de Doña Rosa Tello y Ortega, vecina que fué de esta ciudad, hoy difunta, contra D. Santiago García Lebrija, de esta propia vecindad, representado por el Procurador D. Rafael Durán Martín, sobre entrega de fincas; y

Resultando que han transcurrido más de cuatro años desde que se hizo la última notificación sin que por ninguna de las partes se haya instado el curso de estos autos:

Considerando que no hay razón ni motivo para suponer que el pleito haya quedado sin curso por fuerza mayor ó por otra causa independiente de la voluntad de las partes, y como han podido instar su tramitación y no lo han verificado, deben tenerse por abandonadas las instancias deducidas y la acción entablada:

Visto el título 10 del libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Se tienen por abandonadas y caducadas de derecho, tanto las instancias deducidas como la acción entablada en estos autos, siendo de cuenta de cada parte las costas causadas á su instancia; y archívense las actuaciones sin ulterior progreso luego que sea firme esta resolución.

En virtud á haber fallecido la parte demandante Doña Rosa Tello Ortega, é ignorándose quiénes sean sus herederos ó causahabientes, notifíquese á éstos el presente auto por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta población y se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así lo mandó y firma expresado Sr. Juez accidental de este partido, de que doy fe.—Rodrigo López.—Francisco Javier González.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que de este modo sirva de notificación en forma á los herederos ó causahabientes de la Doña Rosa Tello Ortega, expido la presente en Aracena á 28 de Abril de 1906.—El actuario, Francisco Javier González.

JC—163

ARNEDO

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una gitana, de unos cincuenta años de edad, de estatura regular, gruesa más bien que delgada, que lleva un pañuelo á la cabeza, y se cubre con un mantón que hace cuadros pequeños, y cuyas demás circunstancias y residencia actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para oír en la oportuna declaración en causa que se sigue sobre estafa de metálico y hurto de ropas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Arnedo á 29 de Marzo de 1906.—Ignacio Docavo.—Por mandado de S. S., Santiago Milla.

JO—3179

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ignacio Pérez Ortiz, vecino que fué de la ciudad de Logroño y Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento constitucional de Préjano, y cuyas demás circunstancias y residencia actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de oír en la oportuna declaración en causa que se sigue sobre malversación; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Arnedo á 28 de Marzo de 1906.—Ignacio Docavo.—Por mandado de S. S., Santiago Milla.

JO—3180

ATECA

D. Policarpo Valero Castaños, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Ateca y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Bautista Pérez Calvo, vecino de Madrid, habitante en la plaza de las Cortes, núm. 8, de oficio herrero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión preventiva, por haberlo así acordado la Superioridad.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho Bautista Pérez y le remitan á este Juzgado.

Dada en Ateca á 31 de Marzo de 1906.—Policarpo Valero.—Por mandado, Luis Muñoz.

JO—3181

AVILES

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto se hace saber á D. Benigno y Don Celestino Alvarez y Muñiz, presentes en ignorado paradero,

que en este Juzgado penden diligencias sobre aprobación de las operaciones particionales del haber quedado al óbito de D. Ramón Alvarez Prendes y su esposa Doña Ramona Muñiz Carreño y Alvarez, vecinos que fueron de la parroquia de San Martín de Podes, Concejo de Gozón, practicadas por su testamentario y albacea contador D. Juan Antonio García Muñiz, vecino de Berdicio, en el expresado Concejo, en cuyas diligencias se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Castán.—Avilés 28 de Marzo de 1906. Las operaciones particionales del haber quedado al óbito de D. Ramón Alvarez Prendes y su esposa Doña Ramona Muñiz Carreño y Alvarez, presentadas al Juzgado para su aprobación, y que han sido practicadas y extendidas en treinta y una hojas de papel común por su testamentario y albacea contador D. Juan Antonio García Muñiz, pónganse de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días; lo que se haga saber á las partes y al señor representante del Ministerio fiscal, en nombre de los herederos ausentes en ignorado paradero, D. Benigno y D. Celestino Alvarez y Muñiz, á quienes además se haga saber este proveído á medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, y que se fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado. Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Castán.—Ante mí, Constantino S. Graiño.

Dada en Avilés á 29 de Marzo de 1906.—Pedro Castán.—El actuario, Constantino S. Graiño.

X—1105—7

BARCELONA—BARCELONETA

D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta.

Por la presente se cita y llama á los procesados Luis Granel Cabello, de diez y nueve años de edad, soltero, natural de esta ciudad, jornalero, hijo de Francisco y María, y á Antonio Vilaró Hortigas, de diez y nueve años, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, ambos vecinos de la Puente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de notificarles el auto de prisión dictado contra los mismos por la Superioridad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Marzo de 1906.—Juan Bautista Ripoll.—Por mandado de S. S., Florentino Fonteberta.

JO—3182

BARCELONA—CONCEPCION

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Felíu Jové, alias Pirata, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas circunstancias personales son: soltero, vaquero, natural y vecino de San Andrés de Palomar, hijo de Rafael y de Carmen, de diez y siete años de edad y cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 30 de Marzo de 1906.—Carlos Hernández.—El Escribano, José Gili.

JO—3183

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre resistencia á los agentes de la Autoridad, de núm. 883 de 1905, juzgado, se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Felipe Expósito, natural de Riudecols, partido de Reus, provincia de Tarragona, hijo de padres desconocidos, y procedente de la casa de expósitos de dicho punto, de treinta y seis años, casado, embalsador, vecino de Barcelona, y habitó en la calle de Urgel, núm. 200, primero primera, con instrucción, y no procesado, y á José Mengüé Miró, natural de Reus, partido de idem, provincia de Tarragona, hijo de José y de María, de treinta y seis años, casado, tapicero, vecino de Barcelona, y habitó en la carretera de la Cruz Cubierta (patio del Carbonero), con instrucción, y no procesado, cuyos domicilios y paradero de ambos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura regular, pelo y cejas negros, bigote negro, regular, color del rostro blanco y sano, teniendo barba, aunque no la usa; y las del segundo son: estatura regular, pelo negro, cejas color castaño, ojos pardo claros, nariz regular, bigote idem, color negro, tiene barba, aunque no la usa, color del rostro blanco y sano, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de la Sección segunda de esta Excm. Audiencia provincial (Relatoría del Sr. Aulló) en la prisión celular de ésta.

Barcelona 29 de Marzo de 1906.—Emilio José Pérez Martín.—El Escribano habilitado, Ignacio Font.

JO—3258

D. Emilio José Pérez y Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre usurpación de marca, se cita, llama y emplaza á Miguel Prim Magriñá, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, teniendo la edad de cincuenta y ocho años, y fabricante de libritos de papel de fumar, y en el caso

de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de ésta.

Barcelona 31 de Marzo de 1906.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano habilitado, Ignacio Font. JO—3184

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Tomás Cabrera Serrano, soltero, albañil, de veinticuatro años, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Algeciras, vecino de Ceuta, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura del referido procesado y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 29 de Marzo de 1906.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—3185

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Francisco Meya Somolvañor, de treinta y seis años, hijo de Manuel y Mariana, jornalero, natural y vecino de ésta, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 30 de Marzo de 1906.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—3186

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 186 de 1906, contra José Suay Ascusiá, de catorce años de edad, hijo de José y Josefa, natural de esta ciudad y vecino de ella en la calle Tapinería, número 26, tercero segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado José Suay Ascusiá.

Dada en Barcelona á 29 de Marzo de 1906.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—3187

D. J. Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias á la Autoridad contra Francisco Curto Alaña, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de veinte años de edad, natural de esta ciudad, hijo de Francisco y Elvira, pintor, que habitaba en la calle del Notariado, núm. 7, entresuelo, puerta primera.

Barcelona 31 de Marzo de 1906.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, por D. José María Salvá, Ramón Aranguren, Oficial. JO—3259

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto, núm. 6 de 1906, contra Audencio Mora Vilel, de veintiséis años de edad, hijo de Roberto y Antonia, natural de Villarquemado, partido de Albarracín, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 29 de Marzo de 1906.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—3188

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, núm. 200 de 1906, contra Francisco Tomás, dependiente que fué de D. Enrique Guillermo Kennedy, de este comercio, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Barcelona á 30 de Marzo de 1906.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—3189

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, núm. 184 de 1906, contra Julia Monteaud, que en 2 de Diciembre último habitaba en la calle de Orto, núm. 26, Torre de San Gervasio de Cassolas, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 30 de Marzo de 1906.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—3190

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en la causa criminal sobre estafa contra Jaime Silvestre Escrich, de veintidós años de edad, hijo de José y Rosa, natural de Alchaneta, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 30 de Marzo de 1906.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—3260

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de sentencia recaída en la causa criminal sobre estafa, núm. 1.016 de 1904, contra José Pagés Barrera, hijo de Esteban y Bárbara, natural de La Bisbal, de cuarenta y un años, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 30 de Marzo de 1906.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—3261

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Luciano Goitia, Menchaca, de treinta y tres años de edad, casado, vecino que fué de Castro Urdiales; es de buena estatura, delgado, rubio, con bigote y barba; viste decentemente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 29 de Marzo de 1906.—Julio de Insausti y Orúe.—Ante mí, Antonio Sánchez. JO—3191

BORJA

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Hernández Díaz, natural de Peralta (Pamplona), y vecino de Sádaba, tratante, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Manuel y Vicenta, casado con Carmen Hernández, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala rudiencia de este Juzgado para ser constituido en prisión acordada por la Superioridad, por su falta de comparecencia al juicio oral; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Borja á 1.º de Marzo de 1906.—Gregorio F. de Arnedo.—Por su mandado, Teodoro Lafuente. JO—3192

CORUÑA

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Senén Bouza Santiago para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintiséis años, hijo de Valentín y Florentina, casado con Nieves Fernández, barquillero, natural de Santa Marta de Ortigueira y vecino de esta ciudad, habitante en el Recojo del Hospital, núm. 4, con instrucción, de estatura alta, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo castaño y color del rostro bueno.

Dada en la Coruña á 31 de Marzo de 1906.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Licenciado Antonio Comín Vales. JO—3262

CUEVAS

El Sr. Juez de instrucción, en providencia de este día, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al vecino de esta ciudad D. José Pérez Mulero, casado y mayor

de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, para ser oído en causa que se sigue sobre estafa á la Sociedad Eléctrica Levantina; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Cuevas á 30 de Marzo de 1906.—El actuario, Alfonso M. JO—3195

CHANTADA

D. Jesús Rodríguez y Marquina, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José López Rodríguez, cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ser notificado del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en causa que se instruye sobre lesiones á Antonio Pérez de Santiago de Arriba; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con todo celo y actividad en la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dada en Chantada á 28 de Marzo de 1906.—Jesús R. Marquina.—El actuario, Julián Beato.

Señas del procesado.

De veinticinco años de edad, hijo de Benito y Andrea, soltero, natural y vecino de Santa María de Camporramiro, de estatura alta, color trigueño, barba lampiña, ojos y pelo negros; viste chaqueta y chaleco de jerga, pantalón de pana blanca y calza zapatos blancos de remonta. JO—3196

DON BENITO

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que por delito de estafa estoy sigtiendo contra Juan Antonio Moreno Cáceres, de veintidós años de edad, hijo de José y María Cruz, de estado soltero, jornalero, natural y vecino de Magacela, con instrucción, de estatura baja, color bueno, pelo rubio, ojos castaños, vestido al uso del país, y Teodoro Jiménez Rojo, conocido por Vicente, de veintidós años, hijo de Tomás é Isabel, de estado soltero, jornalero, natural y vecino de Cáceres, de buena estatura, color moreno, ojos castaños, pelo negro, que viste al uso del país, sin instrucción, y cuyo paradero se ignora, se encuentra auto decretando la prisión provisional, sin fianza, de los mismos, acordando en dicho proveído se expidan las requisitorias oportunas.

A su vez, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Teodoro Jiménez Rojo, conocido por Vicente, y Juan Antonio Moreno Cáceres, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cáceres, se presenten en la cárcel de este partido; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

Por tanto, excito el celo de todas las Autoridades á cuyo conocimiento llegue la presente, procedan á la busca, captura y conducción de referidos procesados en clase de presos á la cárcel de este partido, y á mi disposición, rogando á la vez al Juzgado en cuyo poder pudieran encontrarse ratifiquen la prisión de los mismos dentro del término legal.

Don Benito 22 de Febrero de 1906.—Miguel Antolín.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—3263

ECIJA

D. José Opell y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces Salvador y Manuel Cruzado Cáceres, vecinos de Málaga, los cuales se cree se encuentran dedicados al comercio en Santa Cruz de Tenerife, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, se constituyan en prisión en la cárcel de este partido con objeto de responder á los cargos que les resultan en sumario que contra los mismos se instruye por expresado delito de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias para conseguir la prisión de dichos procesados, y conseguida los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Ecija á 31 de Marzo de 1906.—José Opell.—El Escribano, Juan Priego. JO—3197

FERROL

D. Antonio Togores Rodríguez, Juez de instrucción del Ferrol.

Por la presente llama á Asunción Conde Vázquez para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducida á prisión en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura de la mencionada sujeta, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que la referida sujeta es de las siguientes señas: edad veinte años, hija de Juan y Aurora, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, vecina de esta ciudad, de profesión ramera y sin instrucción; estatura baja, color moreno, pelo y ojos negros.

Dada en Ferrol á 26 de Marzo de 1906.—Antonio Togores Rodríguez.—El Secretario, Manuel Barbeito. JO—3198

FUENTROVEJUNA

D. José Barrera Pulgarín, Juez municipal de esta villa é interino del de instrucción de esta villa y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de un reloj de plata Francisco Rodríguez, de oficio herrero, ignorándose otras circunstancias, y últimamente se dice trabajaba en su oficio en uno de los pueblos de Cama ó Germa, de la provincia de Sevilla, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así

como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposicion, á la prision preventiva de este partido.

Dada en Fuenteovejuna á 27 de Marzo de 1906.—José Barrera.—El Escribano, Andrés Angel. JO—3199

D. José Barrera Pulgarin, Juez municipal de esta villa y accidental de instruccion de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, para que procedan á la busca y detencion de un individuo desconocido, de unos veintiocho años de edad, estatura baja, moreno, pelo negro, ojos del mismo color, afeitado, viste chaqueta clara con pliegues en la espalda, pantalón de tricot negro, sombrero de ala ancha y botas negras, cuyo sujeto dió un golpe en la cabeza á José Soria Gómez, la noche del 18 del actual en la posada de la Aserradora, en Puelonuevo del Terrible, causándole la lesion que sufre; y caso de ser habido, lo podrán á disposicion de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Fuenteovejuna á 31 de Marzo de 1906.—José Barrera.—El Escribano, Manuel Pérez. JO—3265

El Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre estafa de una caja de latas de azafrán con peso de 12 kilos, ha acordado en providencia de este día se cite en forma legal á Jesús Avila Gómez, que vive en Villafranca de los Caballeros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la insercion de esta cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Toledo y GACETA DE MADRID comparezca el Avila ante este Juzgado á prestar declaracion en dicho sumario, y ofrecerle este como perjudicado que resulta en el mismo: bajo los apercibimientos de la ley.

Y para que lo mandado tenga debido cumplimiento expido en la presente, que firmo en Fuenteovejuna á 3 de Abril de 1906.—El actuario, Manuel Pérez. JO—3266

GRANADA—CAMPILLO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital, y por mi Escribania, penden autos sobre terceria de dominio á instancias de D. Manuel Ayllón Rodríguez, declarado pobre, contra la Compañia General de Electricidad, Doña Elvira Gallardo García y D. Martín Guadix Capilla, en los cuales se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Cabeza.—En la ciudad de Granada, á 20 de Abril de 1906, D. José García Valdecasas y García-Valdecasas, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de la misma, en los autos de juicio declarativo de menor cuantia promovidos por D. Manuel Ayllón Rodríguez, de estos vecinos y empleado, cesante, representado por los Procuradores D. Eduardo Olóriz y García y D. Juan Romero Jiménez, y dirigido por los Abogados D. Isidro Lorenzo Medina y D. Joaquín Torres Callejas, contra la Compañia General de Electricidad, domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador D. José Onieva y Onieva y dirigida por el Letrado D. Enrique Gamir Colón; Doña Elvira Gallardo García, de esta vecindad y propietaria, representada y dirigida á su vez por el Procurador Don José Gómez Tortosa y el Abogado D. Antonio Moscoso Ramos y D. Martín Guadix Capilla, y, por su rebeldia, con los estrados del Juzgado, sobre terceria de dominio.

Parte dispositiva.—Fallo que debo absolver y absuelvo á Doña Elvira Gallardo García, D. Martín Guadix Capilla y la Compañia General de Electricidad de la terceria de dominio en contra de ellos interpuesta en la demanda origen de este juicio por D. Manuel Ayllón Rodríguez, condenando á éste al pago de las costas procesales; reintegrese por los Procuradores de las partes ricas comparecidas la parte de papel que les corresponda del invertido en las diligencias comunes, y notifiquese al rebelde esta resolucion en la forma que la ley previene.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Valdecasas.

Y para que le sirva de notificacion en forma á D. Martín Guadix Capilla, extiendo la presente, que firmo en Granada á 25 de Abril de 1906.—El Escribano, Diego Artacho. JC—164

GRANADA—SALVADOR

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instruccion y de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribania del que refrenda, se siguen autos á instancia del Procurador Don Eduardo Olóriz y García, en nombre y representacion de D. Antonio Bessieres y Ramirez, como marido de Doña Camila García Soto y Rodríguez, y de D. Eduardo Olóriz y Sánchez, como marido también de Doña Concepcion García Soto Rodríguez, sobre declaracion de ausencia de D. Enrique García Soto; en cuyos autos, y por providencia de este día, ha acordado insertar el presente segundo edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que en el término de dos meses se presente ante este Juzgado el referido ausente y los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes si aquél no se presentase.

Se hace constar que la Doña Camila García Soto y Rodríguez y Doña Concepcion García Soto y Rodríguez son sobrinas carnales del ausente D. Enrique García Soto; que durante los primeros edictos no se ha presentado persona alguna solicitando la administracion de los bienes; y se advierte á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Dado en Granada á 27 de Abril de 1906.—Ricardo Pavón.—Por su mandato, por el Sr. Escobar, Antonio Prieto. JC—165

MADRID—CENTRO

Se hace saber por medio del presente que en virtud de auto dictado con fecha 2 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Pedro Ramirez, en nombre y representacion de D. Nicasio Ramos Montero, ha sido declarado en quiebra el comerciante D. Antonio Alonso Plaza, domiciliado en esta Corte; y en su consecuencia, se previene que nadie haga pagos ni entrega de dichos efectos á dicho quebrado, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y se previene asimismo á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del referido quebrado que hagan manifestaciones de ellos por notas que entregarán al juez comisario de la quiebra; bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la referida quiebra.

Madrid 26 de Abril de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez, López Diaz.—Ante mí, Joaquín Ferrer. JC—166

MALAGA—ALAMEDA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad en providencia de este día, se cita por la presente á D. Antonio Pascual Travesedo y D. José González Alba, cuyo domicilio se ignora; para que, como interesados en el juicio de testamentaria de D. Juan Palominos de Vargas, fundador del patronato conocido por el del Buen Pastor, concurran á la junta que ha de celebrarse el día 30 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, con el fin de nombrar administrador y otros extremos que juzguen conveniente tratar para la conservacion de los bienes de la testamentaria; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 24 de Abril de 1906.—El actuario, P. D., Salvador Fuentes. JC—167

NULES

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de este partido, y mi Escribania, sobre declaracion de pobreza de José Torres Martínez y de María Torres Martínez, casada ésta con Ramón Gómez González, para litigar, recayó el siguiente:

«Auto.—Nules 20 de Abril de 1906. Resultando que han transcurrido más de cuatro años desde la última notificacion practicada en estos autos sin que se haya instado su curso, y que el Procurador D. Miguel Miralles Llobart, que lo era de José y María Torres Martínez y del esposo de ésta Ramón Gómez González, ha cesado en este Juzgado de dicho cargo.

Considerando que en este caso procede dictar de oficio la resolucion prevenida en el artículo cuatrocientos catorce de la ley de Enjuiciamiento civil:

S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se tiene por abandonada y por caducada de derecho esta primera instancia, y archívense los autos sin ulterior progreso, siendo las costas causadas de cuenta de José y María Torres Martínez, quienes reintegrarán dentro de tercero día el papel de oficio invertido en estas actuaciones.

Lo proveyó y firma el Sr. D. Gabriel Brusola y Beltrán, Juez de primera instancia de este partido; doy fe.—Gabriel Brusola.—Ante mí, Juan F. Figueres.

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificacion á Desamparados Franch Amela, por sí y como representante legal de sus hijos José y Desamparados Torres Franch, en concepto de herederos de José Torres Martínez, por ignorarse su domicilio, libro la presente cédula cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez en providencia de hoy.

Nules 27 de Abril de 1906.—El Escribano, Juan F. Figueres. JC—168

ZAMORA

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y Escribania del que refrenda, penden autos de juicio universal, promovidos por el Procurador D. Andrés Bajo y Bajo, en nombre de la Excelentísima señora Doña Ignacia Rodríguez de Campomanes y Cano, vecina de Madrid, sobre que se le adjudiquen en la forma que la ley establece los bienes dotales de la capellania titulada de Nuestra Señora del Alba, fundada en el extinguido convento de monjas de San Bernabé, de esta capital, por D. Valeriano Ordóñez de Villaquirán, Obispo que fué de Oviedo, en su testamento, bajo cuya disposicion falleció, y fué erigida en 23 de Noviembre de 1512, habiendo pasado en titulacion por ante el Notario de la Audiencia de esta Diócesis. El patronato activo, sólo é *insólidum* perteneció siempre y pertenece hoy al poseedor del Mayorazgo de Ordóñez, perteneciendo en la actualidad á la Excelentísima señora Condesa de Campomanes, como única hija y heredera de D. Manuel Rodríguez de Campomanes, fallecido en París el 24 de Febrero de 1875, bajo el testamento que otorgó en 23 del mismo mes; radicando los bienes correspondientes á dicha capellania en los términos de Cubillos, Valcabado y Moreruela de los Infanzones, pertenecientes á este partido judicial.

En los expresados autos no ha comparecido ninguna persona dentro del primer llamamiento, y en su virtud se ha acordado en providencia de este día llamar por el presente y por segunda vez á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes de citada capellania que la interesada antes expresada para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Zamora á 7 de Diciembre de 1905.—Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina. X—1106

Jurisdicción de Marina.

CORUÑA

D. Alfredo Vázquez Díaz, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia y de la sumaria de prófugo de convocatoria instruida contra el inscrito, folio 18 de 1905, para el reemplazo de 1906, Ramón Temprano López, hijo de Agustín y de Antonia.

Por el presente, y término de cuarenta y cinco días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo; en la inteligencia que si transcurrido el plazo fijado no se presentare se seguirá causa en ausencia y rebeldia.

Coruña 26 de Marzo de 1906.—Alfredo Vázquez. JM—572

D. Alfredo Vázquez Díaz, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia y de la sumaria de prófugo instruida contra el inscrito, folio 27 de 1905, para el reemplazo de 1906, Nicolás Larco, hijo de incógnito y de Petra.

Por el presente, y término de cuarenta y cinco días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo; en la inteligencia que si transcurrido el plazo fijado no se presentare se seguirá causa en ausencia y rebeldia.

Coruña 26 de Marzo de 1906.—Alfredo Vázquez. JM—573

D. Alfredo Vázquez Díaz, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia y de la sumaria de prófugo de convocatoria instruida contra el inscrito, folio 33 de 1905, para el reemplazo de 1906, Emilio Lugiés Fernández, hijo de Hermenegildo y de Josefa.

Por el presente, y término de cuarenta y cinco días, desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al inscrito expresado; en la inteligencia que si transcurrido el plazo fijado no se presentare se seguirá causa en ausencia y rebeldia.

Coruña 26 de Marzo de 1906.—Alfredo Vázquez. JM—574

D. Alfredo Vázquez Díaz, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia y de la sumaria de pró-

fugo de convocatoria instruida contra el inscrito, folio 41 de 1905, Adriano Longueira Rocha, hijo de Antonio y de Francisca.

Por el presente, y término de cuarenta y cinco días, desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo; en la inteligencia que si transcurrido el tiempo fijado no se presentare se seguirá causa en ausencia y rebeldia.

Coruña 26 de Marzo de 1906.—Alfredo Vázquez. JM—575

ERANDIO

D. Antonio Ozámiz y Ostolaza, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la informacion sumaria seguida contra Pablo Crespo Sanz, inscrito disponible de la Armada, folio 106 del año 1905, del trozo de Bilbao, hijo de Antonio y de María, natural de Logroño, por su falta de presentacion á la convocatoria decretada por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento del Ferrol el día 13 de Enero de 1906, y cuyo paradero se ignora.

Por el presente cito y emplazo al referido inscrito para que en el término de sesenta días, á contar desde el día siguiente al de la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Ayudantia de Marina de Erandio, perteneciente á la Comandancia de Marina de Bilbao; advirtiéndole que si faltare á esta citacion se procederá á declararle prófugo.

Erandio 13 de Marzo de 1906.—Antonio de Ozámiz.—Por su mandato José Rivera. JM—351

D. Antonio de Ozámiz y Ostolaza, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la informacion sumaria seguida contra Juan Teruel Pérez, inscrito disponible de la Armada, folio 90 del año 1905, del trozo de Bilbao, hijo de Segundo y de Clara, natural de Calahorra, por su falta de presentacion á la convocatoria decretada por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol el día 13 de Enero de 1906, y cuyo paradero se ignora.

Por el presente cito y emplazo al referido inscrito para que en el término de sesenta días, á contar desde el día siguiente al de la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Ayudantia de Marina de Bilbao; advirtiéndole que si faltare á esta citacion se procederá á declararle prófugo.

Erandio 13 de Marzo de 1906.—Antonio de Ozámiz.—Por su mandato, José Rivera. JM—352

D. Antonio de Ozámiz y Ostolaza, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la informacion sumaria seguida contra Luis Echaniz y Ochoa, hijo de Isidro y de Elvira, natural de Villafranca, inscrito disponible de la Armada, folio 86 del año de 1905, del trozo de Bilbao, por su falta de presentacion á la convocatoria decretada por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol el día 13 de Enero de 1906, y cuyo paradero se ignora.

Por el presente le cito y emplazo para que en el término de sesenta días, á contar desde el día siguiente al de la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Ayudantia de Marina de Erandio, perteneciente á la Comandancia de Marina de Bilbao; advirtiéndole que si faltare á esta citacion se procederá á declararle prófugo.

Erandio 15 de Marzo de 1906.—Antonio de Ozámiz.—Por su mandato, José Rivera. JM—559

FERROL

D. Antonio Venero Moncalian, Capitán del Cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infanteria de Marina, Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Criado Silva por el delito de primera desercion.

Hago saber que en dicha sumaria he acordado la comparencia del citado individuo, el cual es hijo de Gabriel y Josefina, natural de Ribadeume, Ayuntamiento de Capela, provincia de la Coruña, de veintinueve años, soltero, labrador, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentacion, he dispuesto la publicacion de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al individuo expresado á fin de que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en este punto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo de referencia procedan á su detencion, ordenando sea conducido al citado cuartel y á mi disposicion.

Ferrol 14 de Marzo de 1906.—V.º B.º.—Venero.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Julio Vázquez. JM—353

D. José de Labra y Vivanco, primer Teniente de Infanteria de Marina, Juez instructor del expediente instruido con motivo de haber sido licenciado con débito en su libreta de masita el soldado del segundo batallón del segundo regimiento de Infanteria de Marina Gumersindo García Alvarelos.

Por la presente cito al referido soldado Gumersindo García Alvarelos, hijo de Ramón y de Juana, natural de Muiñenta, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), para que en el término de treinta días se presente á la Autoridad de Marina del Ejército ó civil en el punto donde reside, á manifestar su domicilio ó paradero, con objeto de que pueda prestar declaracion en el expediente que instruyo por haber sido licenciado del servicio teniendo débito en su libreta de masita.

Asimismo encargo á la Autoridad á quien verifique su presentacion que tan pronto tenga conocimiento de ello se digna dar aviso á este Juzgado de instruccion, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de este Departamento, para proceder con arreglo á derecho.

Dada en Ferrol á 16 de Marzo de 1906.—José de Labra. JM—568

PALMA DE MALLORCA

D. Teodoro Pau Magraner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los individuos Simón Escolar Rigo, de treinta y cuatro años, casado, pescador, natural de Santanyí (Baleares), cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, pelo y cejas negros, color trigueño, ojos pardos, frente, nariz y boca reguares; Gabriel Bonet Mir, de veintinueve años, casado, hijo de Juan y Juana María, natural de Santanyí, estatura regular, delgado, color blanco, pelo, cejas y bigote rubio, frente, nariz y boca regulares; Gabriel Adraver Capó, de treinta y tres años, casado, hijo de Gabriel y Antonia, natural de Santanyí, estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares; Antonio Amengual Perelló, de cuarenta y tres años, casado, hijo de Antonio y Catalina, natural de Santanyí, estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares; Andrés Amengual Perelló, de treint-

ta y cuatro años, casado, hijo de Antonio y Catalina, natural y vecino de Santany, estatura regular, color trigueño, ojos pardos, cejas y pelo negros; frente, nariz y boca regulares, a fin de que, y en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado de Marina a responder a los cargos que les resultan en causa que se les sigue por contrabando; en la inteligencia que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y sean puestos a mi disposición.

Dado en Palma de Mallorca a 13 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Teodoro Pau.—Por mandado de S. S., José María Vives, Secretario. JM—560

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Préstamos y Descuentos.

Testimonio de la escritura de prórroga del término social de esta Sociedad, domiciliada en Barcelona.

D. Manuel Borrás y de Palau, Abogado, Licenciado en Derecho administrativo y Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital.

Doy fe de que por parte del Excmo. Sr. D. Joaquín Bonet y Amigó, Barón de Bonet, Doctor en Medicina, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, que obtiene cédula personal de la clase primera, número cuarenta y cinco, expedida a 10 de Abril del año último, obrando en la calidad de Presidente de la Sociedad anónima de crédito denominada «Banco de Préstamos y Descuentos», domiciliada en esta plaza, se me ha exhibido para testimoniar la primera copia de la escritura de prórroga de dicha Sociedad, la que copiada literalmente es como sigue.

«D. Manuel Borrás y de Palau, Abogado, Licenciado en Derecho administrativo y Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital.

Doy fe de que en mi protocolo corriente de escrituras públicas obra la del tenor literal siguiente:

Número noventa y uno.—En la ciudad de Barcelona a 10 de Abril de 1906.—Ante mí, D. Manuel Borrás y de Palau, Abogado, Licenciado en Derecho administrativo y Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital, y concurriendo los testigos que al final se nombrarán, comparecen el Excmo. Sr. D. Joaquín Bonet y Amigó, Barón de Bonet, Doctor en Medicina, casado, mayor de edad y vecino de esta capital, domiciliado en la calle de Cortes, número quinientos ochenta y siete, provisto de cédula personal, que exhibe, de la clase primera, número cuarenta y cinco, expedida a 10 de Abril del año último; D. Ramón Fornell y Batllaura, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, habitante en la Rambla de Cataluña, número treinta y cinco, con cédula personal, que exhibe, de la clase tercera, número quince, librada a 4 de dicho mes de Abril del año próximo pasado; D. José Garí y Cañas, asimismo mayor de edad, viudo, del comercio y vecino de esta ciudad, con domicilio en el Pasaje del Reloj, número tres, según su cédula personal de la clase primera, número treinta y siete, expedida a 5 de Abril del año anterior; Don Antonio Massó y Casañas, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, habitante en la calle de Claris, número diez y siete, provisto de cédula personal, que exhibe, de la clase quinta, número ciento treinta y nueve, librada con fecha 12 de Abril del año último; D. José Morera y Matas, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta capital, domiciliado en la calle Ancha, números diez y siete y diez y nueve, según cédula personal, que exhibe, de la clase cuarta, número trescientos once, expedida a 19 de Junio del año próximo pasado; D. José Mas de Xaxás y Teijeiro, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, teniendo su domicilio en la calle de Balmes, número veinticinco, con cédula personal, que pone de manifiesto, de la clase sexta, número ciento noventa y siete, expedida a 11 de Abril de dicho año último; D. Evaristo López y Gómez, asimismo mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de la Ciudad, número once, provisto de cédula personal, que pone de manifiesto, de la clase sexta, número ochocientos veinticuatro, librada a 31 de Mayo del año próximo pasado, y D. Francisco de Boter y de Dalmases, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, habitante en la calle de Ataulfo, número catorce, según cédula personal, que exhibe, de la clase séptima, número cuatro mil trescientos veintiocho, expedida a 31 de Agosto del año anterior, obrando dichos señores en nombre y representación de la Sociedad anónima de crédito denominada «Banco de Préstamos y Descuentos», domiciliada en esta plaza, como miembros de la Junta de gobierno de la misma Compañía, es a saber: El Excmo. Sr. Barón de Bonet, en calidad de Presidente; D. Ramón Fornell, en la de Vicepresidente, y en la de Vocales los demás. Los señores comparecientes se hallan debidamente autorizados para el objeto de la presente por la junta general extraordinaria de los señores accionistas de dicha Compañía, en sesión de 25 de Febrero último, conforme resulta de la certificación que se insertará más abajo, librada por el Sr. Secretario del propio Banco.

Y asegurando tener, y teniendo, a mi juicio, los señores comparecientes en la calidad en que obran la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, dicen: Que en escritura autorizada por el Notario que fué de esta ciudad D. Jerónimo Cahúé y Ribas a 28 de Mayo de 1881, inscrita en el Registro público de comercio de esta provincia al folio doscientos sesenta y uno, bajo el número dos mil ochocientos veintiseis del libro tercero de los de comercio, se constituyó la Sociedad anónima de crédito denominada Banco de Préstamos y Descuentos, con domicilio en esta plaza, y reformada mediante otras cuatro escrituras de fechas 1.º de Diciembre de dicho año 1881, 22 de Agosto de 1883, 1.º de Febrero de 1885 y 30 de Abril de 1888, autorizadas respectivamente por los Notarios de esta ciudad dicho Sr. Cahúé, D. Joaquín Valart, D. Manuel de Bofarull y D. Antonio Vehils y Font del Sol, inscritas las tres primeras en el Registro público de comercio de la provincia al folio doscientos ochenta y dos, número tres mil ochenta y tres de dicho libro tercero, al folio ciento cuatro vuelto y doscientos uno, números ochocientos veinte y mil seiscientos sesenta y siete del libro cuarto de Sociedades de comercio, y la última en el Registro mercantil de la misma, en la hoja número novecientos cuarenta y uno, folio noventa y uno, tomo décimo del libro de Sociedades, inscripción primera.

Que expirando en 28 de Mayo del corriente año el término de veinticinco años, por el cual fué constituida dicha Socie-

dad, la junta general extraordinaria de señores accionistas de la misma, legalmente constituida y celebrada en 21 de Mayo de 1905, acordó la prórroga de la Sociedad Banco de Préstamos y Descuentos, y a la vez facultó a la Junta de gobierno para introducir las reformas que creyese necesario en los estatutos y Reglamento del Banco.

Que al efecto, la Junta de gobierno sometió a la deliberación de la junta general extraordinaria de señores accionistas de dicho Banco la reforma de algunos artículos de los estatutos y Reglamento de la misma Sociedad, y, previa la oportuna convocatoria, celebrada aquélla en 25 de Febrero último, acordó por unanimidad la reforma propuesta, de cuyos acuerdos adoptados por las expresadas juntas generales y de los artículos que fueron objeto de dicha reforma se me ha exhibido la oportuna certificación librada por el Sr. Secretario de la expresada Sociedad, que copiada a la letra es como sigue:

«D. Miguel Bonet y Amigó, Secretario de la Sociedad anónima de crédito, «Banco de Préstamos y Descuentos», domiciliada en esta plaza.

Certifico: Primero. Que la junta general extraordinaria de señores accionistas de este Banco celebrada el día 21 de Mayo de 1905, en virtud de convocatoria de la de gobierno, al objeto de acordar sobre la prórroga del término de la Sociedad, de conformidad con el artículo trigésimo cuarto de los estatutos sociales, estando presentes y representados en dicha junta general veintidós mil seiscientos cuarenta y ocho acciones, número superior al de la mitad más una de las cuarenta mil en circulación que fija el artículo vigésimo séptimo de los estatutos, resultó aprobada por unanimidad la proposición siguiente: «Se acuerda, de conformidad con el artículo trigésimo cuarto de los estatutos, la prórroga de la Sociedad por el término de noventa y nueve años, a contar desde el 28 de Mayo de 1906, en que había finido el plazo de su duración actual, facultándose a la Junta de gobierno para que practique los actos y firme las escrituras consiguientes a dicho objeto, así como para que, si lo considera conveniente, estudie las modificaciones que crea necesario u oportuno introducir en los estatutos y Reglamento del Banco, proponiéndolas a la aprobación de la junta general extraordinaria de accionistas, que en su caso convocará al efecto;

Segundo. Que la junta general extraordinaria de señores accionistas de este Banco celebrada el día 25 de Febrero del corriente año, convocada por la de gobierno, al objeto de acordar sobre la modificación de algunos artículos de los estatutos y Reglamento, cumplimentando lo acordado en la junta general extraordinaria de 21 de Mayo de 1905, de conformidad con el artículo trigésimo octavo de los estatutos, estando presentes y representadas en esta junta general extraordinaria veintinueve mil setecientos veinticuatro acciones, número superior al de las dos terceras partes de las cuarenta mil acciones en circulación que fija el citado artículo trigésimo octavo, han resultado aprobadas por unanimidad las modificaciones propuestas a los artículos de los estatutos y Reglamento por que se rige este Banco, que a continuación se detallan, quedando, en consecuencia, redactadas en la siguiente forma:

Artículos de los estatutos.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será por el término de noventa y nueve años, contados desde el día 28 de Mayo de 1906, fecha de terminación del primer período social.

Art. 7.º De conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno de los anteriores estatutos, y con el acuerdo de la junta general de accionistas celebrada el día 23 de Febrero de 1902, el capital del Banco continuará siendo de cuarenta millones de pesetas nominales, representadas por cuarenta mil acciones de primera serie en circulación, y otras cuarenta mil acciones de segunda serie, todas de valor nominal de quinientas pesetas cada una.

Art. 8.º Asimismo el capital efectivo continuará siendo de cuatro millones de pesetas, en virtud de haberse desembolsado cien pesetas por cada una de las cuarenta mil acciones de primera serie.

Las cuarenta mil acciones de segunda serie continuarán en cartera mientras la junta general no acuerde ponerlas en circulación.

También competirá a la junta general acordar la exacción de nuevos dividendos.

Art. 9.º Los dividendos que en lo sucesivo hubiesen de exigirse deberán satisfacerse en los plazos que determine la Junta de gobierno, no pudiendo cada uno de ellos exceder del diez por ciento, y debiendo mediar de uno a otro dividendo el término de tres meses a lo menos. Los anuncios referentes a su recaudación deberán publicarse precisamente con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y dos diarios de avisos de los que se publican en esta ciudad, y su exacción, para los efectos del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, deberá hacerse constar por medio de declaración privada, que se presentará a la oficina liquidadora.

Art. 15. La Junta de gobierno se compondrá de diez individuos ó Vocales, continuando en el desempeño de sus cargos respectivos los que hoy la constituyen.

Las personas designadas ejercerán su cargo durante todo el período social mientras no dimitan ó se incapaciten para su desempeño, ó acuerde su remoción parcial ó total la junta general extraordinaria de accionistas convocada al efecto.

La Junta de gobierno podrá suspender en el ejercicio de su cargo a cualquiera de sus individuos, mientras este acuerdo sea tomado por unanimidad entre los Vocales restantes, que no podrán ser en número menor de ocho, dando cuenta a la primera junta general ordinaria ó extraordinaria que se celebre para que esta acuerde el cese definitivo y sustitución en su caso, si lo estima conveniente.

Art. 16. Las vacantes que por cualquier circunstancia ocurran en lo sucesivo se llenarán por la primera junta general de accionistas ordinaria ó extraordinaria que se celebre, haciéndose constar esta circunstancia en los anuncios de convocatoria.

Art. 17. La Junta de gobierno designará de entre los individuos de su seno los que deban ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente de la misma Junta, y además los tres Vocales que deban constituir la Comisión directiva de que luego se hará mención.

Art. 18. Para ser individuo de la Junta de gobierno se requiere poseer y depositar, antes de entrar en el ejercicio del cargo, cincuenta acciones para el de Vocal, y ciento para el de Director. Estas acciones se custodiarán en un arca de tres llaves, de las que guardará una el Presidente de la Junta de gobierno, otra el Director de turno y otra el Administrador, no pudiendo dichas acciones ser devueltas a los interesados hasta que hayan cesado en el desempeño de sus respectivos cargos y sido aprobadas las cuentas del último ejercicio en que los hubiesen desempeñado.

Art. 20. Párrafo segundo. Fijar el tipo de interés de los préstamos y descuentos, tomar cantidades a préstamo y determinar las garantías necesarias.

Párrafo cuarto. Establecer, cuando lo crea oportuno, un Registro especial y reservado de firmas para la concesión de

créditos y descuentos de letras y pagarés, revisándolo y reformándolo siempre que fuere conveniente.

Párrafo sexto. Proponer a la junta general la aprobación del balance y el dividendo activo que haya de repartirse a las acciones, acordando los anticipos de beneficios que puedan hacerse a las mismas, según el resultado del ejercicio respectivo.

Párrafo octavo. Nombrar las personas que deban ejercer los cargos de Administrador y Secretario, señalándoles sus atribuciones, emolumentos y condiciones con que hayan de ejercer el cargo.

Párrafo undécimo. Acordar la creación de sucursales, Comités ó Agencias en cualquier punto donde se juzgue conveniente.

Párrafo duodécimo. Delegar sus facultades en Comisión de uno ó más individuos nombrados de su seno, para presenciar los arcos, inspeccionar los servicios, dar su parecer sobre cualquier asunto sometido a discusión y ejecutar determinados trabajos.

Párrafo decimocuarto. Interpretar los presentes estatutos y Reglamento en lo que ofrezcan alguna duda, así como aclarar sus disposiciones y resolver sobre todos los casos no previstos en los mismos, sin perjuicio de sujetar estas resoluciones a la probación de la primera junta general de accionistas que se celebre.

Art. 22. Los tres Directores componentes de la expresada Comisión directiva turnarán por meses en el desempeño de su cargo para sobrellevar mejor las tareas inherentes a la administración social, pudiéndose sustituir recíprocamente por causa de enfermedad, ausencia u otra justificada.

Art. 27. Para tener derecho de asistencia a las juntas generales se requiere poseer y depositar, con la anticipación que determina el Reglamento, por lo menos cincuenta acciones en la Caja del Banco ó el resguardo de su depósito en otros Bancos ó Sociedades mercantiles y de crédito que sean idóneas a juicio de la Junta de gobierno.

La junta general se considerará legalmente constituida sea cual fuere el número de accionistas que concurran a la misma, y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los de la Sociedad.

Art. 28. Los accionistas que no puedan asistir a las juntas generales podrán hacerse representar en ellas por otro que tenga derecho de asistencia en dichas juntas; cada cincuenta acciones dan derecho a un voto.

Art. 30. Corresponde a la junta general ordinaria: Párrafo primero. Elegir, en conformidad al artículo diez y seis, las personas que deban ocupar las vacantes que ocurran en la Junta de gobierno.

Párrafo quinto. Concederá la Junta de gobierno la facultad de emitir obligaciones cuando fuese conveniente, y las demás autorizaciones especiales para casos no previstos en los presentes estatutos.

Art. 31. Son atribuciones de las juntas generales extraordinarias.

Elegir los individuos que deban llenar las vacantes ocurridas en la Junta de gobierno desde la última general celebrada, y acordar la remoción y sustitución de los mismos, conforme con lo establecido en los artículos decimoquinto y decimosexto de los presentes estatutos.

Acordar la suspensión temporal de las operaciones de la Sociedad y su discusión voluntaria, si fuese conveniente, a propuesta de la Junta de gobierno, conforme a lo prevenido en el artículo vigésimo, párrafo trece.

Deliberar y acordar en general sobre todos los asuntos especiales que hayan motivado la convocatoria, sin que pueda tratarse de otro alguno no indicado en la misma.

Art. 38. Siempre y cuando la experiencia demostrase en lo sucesivo ser necesario ó conveniente introducir alguna reforma, modificación ó alteración en los presentes estatutos, podrá acordarse por mayoría de votos en junta general extraordinaria convocada al efecto; pero para que sus acuerdos sean válidos y obligatorios para todos los accionistas deberán hallarse depositadas a los efectos de dicha junta las dos terceras partes de acciones que compongan el capital de la Sociedad, debiendo reputarse tal para los efectos de este artículo, lo propio que del veintiseis y treinta y cuatro de los presentes estatutos, el capital efectivo representado por las acciones que el Banco tenga en circulación el día que se celebre la respectiva junta.

En el caso de que no se depositasen las dos terceras partes de acciones antes expresadas se convocará nuevamente la junta general extraordinaria para dentro del término de diez días, y sus acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de acciones concurrentes a la misma.

Artículos del Reglamento.

Artículo 1.º Las cuarenta mil acciones al portador de la primera serie que actualmente forma el capital social, así como las cuarenta mil de la segunda serie, están cortadas de libros talonarios, numeradas correlativamente y representadas por títulos de una, cinco y diez acciones, con sus cupones correspondientes, autorizándolas las firmas del Presidente de la Junta de gobierno, de uno de los Directores y del Administrador.

Art. 2.º Los accionistas podrán depositar en la Caja del Banco las acciones que respectivamente posean. La Sociedad librará los oportunos resguardos a los interesados, pudiendo ser transferibles ó intransferibles, a voluntad de los mismos.

Art. 6.º Si por extravío ó destrucción de cualquier título de acciones se reclamase la expedición de un duplicado del mismo, deberá el solicitante acompañar con su reclamación testimonio de la providencia ó declaración judicial en que se dé por nulo dicho título. En su vista, la Sociedad acordará la publicación de los oportunos anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y dos diarios de avisos de esta ciudad por dos distintas veces, debiendo mediar de uno a otro anuncio el término de quince días; y si del expediente formado no resultare reclamación fundada, se expedirá al adquirente el nuevo título, expresándose en el mismo las circunstancias de ser duplicado y de hacerse la expedición sin responsabilidad alguna por parte del Banco.

En caso de extravío de algún resguardo de depósito que se hubiese constituido en la Caja del Banco, para librar duplicado del mismo bastará la publicación de anuncios en la forma indicada en el párrafo anterior, y previa identificación de la persona que lo reclame como a titular, todo a juicio de la Junta de gobierno.

Art. 9.º En dichas obligaciones deberá hacerse constar el interés que devenguen y el plazo de su vencimiento ó amortización que hubiese acordado la Junta general en uso de la facultad que le concede el artículo trigésimo, párrafo quinto, de los estatutos.

Art. 11. Siempre y cuando alguno de los individuos de la Junta de gobierno debiera ausentarse de esta ciudad, deberá dar oportuno conocimiento de ello al Presidente de la misma.

Art. 14. El Director que sea de turno, según lo establecido en el artículo vigésimo segundo de los estatutos, llevará la firma en las relaciones de la Comisión directiva con la Junta de gobierno.

Art. 17. El Administrador, como delegado de la Comisión directiva, cuidará de la ejecución de todos los acuerdos de la misma, y sin su previa autorización no podrá emprender negocio ni ejecutar operación alguna, quedando en caso contrario responsable de sus resultados; asistirá con voz meramente consultiva, y siempre que al efecto fuese llamado, á las sesiones que celebren tanto la Junta de gobierno como la Comisión directiva, y en caso de enfermedad, ausencia ú otro impedimento delegará, sin responsabilidad por su parte, su representación en la persona que dicha Comisión directiva designe.

Art. 19. Toda convocatoria para junta general de accionistas, sea ordinaria ó extraordinaria, deberá anunciarse en el Boletín oficial de la provincia y dos periódicos de avisos de esta capital, con anticipación de veinte días por lo menos para las de primera convocatoria, debiendo reproducirse hasta dos veces.

Cuando se trate de junta extraordinaria y de carácter urgente, la Junta de gobierno podrá limitar dicho plazo á diez días solamente. Siempre que la junta tenga carácter de extraordinaria, se expresará en los anuncios el objeto especial para que haya sido convocada.

Art. 22. Si debiese recurrirse á segunda convocatoria por ocurrir el caso previsto en el artículo trigésimo octavo de los estatutos, los depósitos hechos para asistir á la primera reunión servirán para la segunda, á menos de retirarlos el accionista interesado, en uso de su derecho, sin perjuicio de continuar la admisión de nuevos depósitos para el plazo que se fijará en los anuncios dentro del señalado para la segunda convocatoria.

Art. 26. Darás principio á la sesión leyéndose la lista de los accionistas á quienes se haya expedido papeleta de asistencia, con expresión de si se hallan presentes ó representados, y en este último caso, de la persona que ejerza la representación, después de lo cual el Presidente declarará si la junta queda legalmente constituida.

Y tercero. Que la junta general extraordinaria de accionistas de este Banco del 25 de Febrero de 1906, después de los anteriores acuerdos, adoptó también por unanimidad el de autorizar plenamente á la Junta de gobierno actual, formada de los señores siguientes: Excmo. Sr. D. Joaquín Bonet, Barón de Bonet, Presidente; Sr. D. Ramón Fornell, Vicepresidente; Sres. D. José Garí y Cañas, D. Antonio Massó y Casañas y D. José Morera y Matas, Directores; D. José Mas de Xaxás, D. Evaristo López Gómez y D. Francisco de Boter y de Dalmases, Vocales, ó á la mayoría de la misma, para que otorgue y firme la correspondiente escritura pública, consignando á los efectos legales procedentes la reforma de los artículos de los estatutos y Reglamento de este Banco antes consignados.

Y para que conste, según así resulta de las actas de dichas juntas generales extraordinarias de accionistas de este Banco, á que me refiero, y obran en el libro correspondiente—en esta Secretaría de mi cargo—, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. D. Joaquín Bonet, Barón de Bonet, Presidente de esta Sociedad, y sellada con el del Banco, en Barcelona á 12 de Marzo de 1906.—Miguel Bonet y Amigó.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Bonet.—Hay el sello de la Sociedad. Conceda con su original, que queda unida á esta escritura matriz; doy fe.

Por tanto, los señores otorgantes, en sus respectivas calidades de Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Junta de gobierno del expresado «Banco de Préstamos y Descuentos», usando de la autorización que le fué conferida á dicha Junta ó á su mayoría, en nombre y representación de dicho Banco, consignan por medio de la presente la prórroga de la Sociedad «Banco de Préstamos y Descuentos» y la reforma de los artículos de los estatutos y Reglamento de la misma; y, en virtud de una y otra, quedan concebidos dichos estatutos y Reglamento en los términos siguientes:

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

TÍTULO DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1.º La Sociedad anónima de crédito, que se ha constituido con arreglo al Código de comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869, se denominará «Banco de Préstamos y Descuentos».

Art. 2.º La Compañía tendrá su domicilio en Barcelona, pero podrá establecer sucursales ó agencias en los puntos del Reino y del extranjero que estime conveniente. Estas sucursales ó agencias tendrán la organización que determine la Junta de gobierno del Banco, y sus operaciones deberán ajustarse á las instrucciones que reciban de la misma Junta.

Art. 3.º Las operaciones á que podrá dedicarse la Sociedad serán las siguientes:

1.ª Negociar ó contratar directa ó indirectamente empréstitos con el Gobierno, Corporaciones provinciales ó municipales, suscribir en cualquier forma acciones y obligaciones de Sociedades de crédito, ferrocarriles ó de otra especie por su cuenta ó por la de dichas entidades ó Compañías, así como encargarse por cuenta de éstas de la emisión y circulación de dicho valores, y ceder en todo ó en parte los valores que por el expresado medio obtenga.

2.ª Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones, y ejecutar ó ceder los contratos que al efecto celebre.

3.ª Prestar con garantía de efectos públicos acciones ú obligaciones de Sociedades ó Empresas y demás valores de curso corriente en la plaza, ó bien mediante hipoteca de fincas, y tomar cantidades á préstamo, dando las garantías convenientes.

4.ª Tomar, ceder, descontar y negociar en cualquier forma letras, pagarés ú otros documentos de comercio sobre esta ú otras plazas; girar, hacer por cuenta propia y en comisión toda clase de operaciones de banca con sus incidencias, como la compra y venta de valores, metales preciosos en lingotes ó amonedados, según las transacciones ó el giro lo requiera.

5.ª Comprar y vender por cuenta propia y ajena, sea al contado ó á plazos, toda clase de efectos públicos y valores.

6.ª Emitir obligaciones de la Sociedad con las formalidades prescritas por la ley.

7.ª Recibir depósitos en metálico, pagaderos á la vista ó á plazo fijo, con interés ó sin él, según acuerde la Junta de gobierno; admitir también en depósito toda clase de valores, de los cuales responderá el Banco, salvo los casos de fuerza mayor.

8.ª Encargarse del cobro de cupones, dividendos é intereses de toda clase de títulos ó valores.

9.ª Efectuar por cuenta de otras Compañías, casas de comercio ó particulares toda clase de cobros y pagos; llevar con ellas cuenta corriente de valores y metálico, sobre cuyos saldos acreedores podrá el Banco abonar un interés convencional; abrir y obtener créditos en cuenta corriente con Sociedades ó particulares, recibiendo y dando en garantía títulos ó valores.

10. Adquirir en propiedad el inmueble que la Junta de gobierno considere á propósito para instalación de las oficinas y dependencias del Banco, bien sea comprando un solar y procediendo á su edificación, ó bien adquiriendo el todo ó parte de un edificio. La Junta de gobierno queda expresamente facultada para dicha adquisición y firma de las escrituras consiguientes, sin necesidad de reunir junta general.

11. Verificar cualquiera operación de lícito comercio, sea de la clase que fuere, siempre que así lo acuerde la Junta de gobierno por estimarlo conveniente á los intereses de la Sociedad.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será por el término de noventa y nueve años, contados desde el día 28 de Mayo de 1906 (veintiocho de Mayo de mil novecientos seis), fecha de terminación del primer período social.

Art. 5.º Siempre y cuando el que haya obtenido del Banco algún préstamo ó desembolso sobre valores, cualquiera que sea su forma, no satisficiera puntualmente la deuda dentro del plazo estipulado, ó no repusiere y completare dentro de tercero día, á contar del aviso por escrito que al efecto se le dirija, la garantía constituida en efectos ó valores para seguridad de dichos préstamos, si hubiese venido á ser insuficiente á causa de oscilaciones ó bajas en los cambios, podrá el Banco, para evitar perjuicios á los intereses sociales, adjudicarse los efectos pignados, ó bien proceder á la venta de ellos, haciendo dichas operaciones con intervención de Corredor de Comercio y sin la concurrencia del propietario de los aludidos valores, los cuales, por el solo hecho de haberse dado en prenda, se considerarán cedidos y traspasados al Banco desde el día en que el mismo los hubiese recibido, y considerada bajo tal concepto la cantidad prestada como entregada al mutuario á cuenta ó por completo pago del producido de dichos valores.

Si con la venta de las garantías no pudiese reintegrarse la Sociedad del total importe del préstamo é intereses devengados, tendrá expedito su derecho contra el deudor para obtener del mismo el pago del descubierto, y á su vez le entregará el remanente, cuando lo hubiere.

El Banco podrá también admitir, ya sea para adjudicárselos ó para venderlos, los valores que se le ofrezcan en pago de créditos de difícil realización ú obligaciones no cumplidas, para evitar con ello quebrantos á la Sociedad.

Art. 6.º Queda prohibido el facilitar noticia ni dato alguno tocante á los fondos, valores, cuentas corrientes ó depósitos existentes en el Banco, lo propio que sobre toda clase de operaciones realizadas en el mismo, á no mediar providencia judicial ó gubernativa que así lo disponga.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 7.º De conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno de los anteriores estatutos, y con el acuerdo de la junta general de accionistas celebrada el día 23 de Febrero de 1902 (veintitres de Febrero de mil novecientos dos), el capital del Banco continuará siendo de cuarenta millones de pesetas nominales, representadas por cuarenta mil acciones de primera serie, en circulación, y otras cuarenta mil acciones de segunda serie, todas de valor nominal de quinientas pesetas cada una.

Art. 8.º Asimismo el capital efectivo continuará siendo de cuatro millones de pesetas, en virtud de haberse desembolsado cien pesetas por cada una de las cuarenta mil acciones de primera serie.

Las cuarenta mil acciones de segunda serie continuarán en cartera mientras la junta general no acuerde ponerlas en circulación.

También competirá á la junta general acordar la exacción de nuevos dividendos.

Art. 9.º Los dividendos que en lo sucesivo hubiesen de exigirse deberán satisfacerse en los plazos que determine la Junta de gobierno, no pudiendo cada uno de ellos exceder del diez por ciento, y debiendo mediar de uno á otro dividiendo el término de tres meses á lo menos. Los anuncios referentes á su recaudación deberán publicarse precisamente con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y dos diarios de avisos de los que se publican en esta ciudad, y su exacción, para los efectos del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, deberá hacerse constar por medio de declaración privada, que se presentará á la oficina liquidadora.

Art. 10. Los dividendos que vayan satisfaciéndose á cuenta del valor nominal de las acciones, todos los cuales deberán hacerse efectivos precisamente en esta ciudad, se anotarán en los títulos de las mismas, y aun cuando se transfieran sin que esté desembolsado el total importe de dicho valor, no afectará responsabilidad alguna al cedente; pues la que subsidiariamente impone el artículo doscientos ochenta y tres del Código de comercio carece de aplicación á la presente Compañía, por tratarse de acciones al portador, conforme á lo dispuesto en el artículo quinto de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 11. El accionista moroso en el pago de los dividendos pasivos queda sujeto al abono de un interés de seis por ciento á favor del Banco desde el día en que haya fenecido el plazo señalado para dicho pago; pero si transcurriesen quince días sin realizarlo, la Sociedad, sin perjuicio de utilizar contra el tal accionista los medios ordinarios concedidos por el derecho, podrá libremente proceder á la venta de las acciones que estuvieren en descubierto por medio de Corredor real de Comercio, aplicando, en cuanto fuere necesario, su producto á cubrir la cantidad que se halle adeudando el accionista moroso. Si cubierta quedase algún remanente, se tendrá á disposición del mismo, y si, por el contrario, quedase déficit, deberá abonarlo el interesado.

Los títulos de las acciones vendidos en esta forma quedarán caducados é ineficaces de derecho, sin necesidad de declaración alguna judicial ni administrativa, y serán reemplazados por otros nuevos, que expedirá la Sociedad, con la misma numeración de los anulados, para entregarlos á los nuevos adquirentes; todo lo cual, á fin de evitar que sea sorprendida la buena fe de terceras personas, se avisará al público por medio del oportuno anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y en dos periódicos de avisos de esta ciudad.

Art. 12. Las acciones de esta Sociedad se considerarán indivisibles, no reconociendo el Banco más que un solo propietario por cada título; y si en virtud de sucesiva testamentaria ó abintestato ó por otro título legal pasaran una ó más acciones al dominio de varios interesados, deberán los mismos ponerse de acuerdo para designar uno solo de los coparticipes que las represente cual si fuera dueño exclusivo de ellas. Esta prevención es igualmente aplicable á los albaceas, tutores, curadores, síndicos, comisionados y demás personas que colectivamente representen el derecho de cualquier accionista.

Art. 13. La mera posesión ó tenencia de cualquier número de acciones del Banco lleva consigo la aceptación implícita de los presentes estatutos y Reglamento y de todos los

acuerdos de la junta general de accionistas y de la de gobierno tomados de conformidad á los mismos, sin poderse alegar ni hacer valer en contra de ellos derecho alguno.

TÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 14. La administración del Banco, sin perjuicio de la plenitud de facultades competentes á los accionistas reunidos en junta general, se ejercerá:

- Primero. Por una Junta de gobierno.
- Segundo. Por una Comisión directiva.
- Tercero. Por un Administrador.

TÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 15. La Junta de gobierno se compondrá de diez individuos ó Vocales, continuando en el desempeño de sus cargos respectivos los que hoy la constituyen.

Las personas designadas ejercerán su cargo durante todo el período social mientras no dimitan ó se incapaciten para su desempeño, ó acuerde su remoción parcial ó total la junta general extraordinaria de accionistas convocada al efecto.

La Junta de gobierno podrá suspender en el ejercicio del cargo á cualquiera de sus individuos, mientras este acuerdo sea tomado por unanimidad entre los Vocales restantes, que no podrán ser en número menor de ocho, dando cuenta á la primera junta general ordinaria ó extraordinaria que se celebre para que ésta acuerde el cese definitivo y sustitución en su caso si lo estima conveniente.

Art. 16. Las vacantes que por cualquier circunstancia ocurran en lo sucesivo se llenarán por la primera junta general de accionistas ordinaria ó extraordinaria que se celebre, haciéndose constar esta circunstancia en los anuncios de convocatoria.

Art. 17. La Junta de gobierno designará de entre los individuos de su seno los que deban ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente de la misma Junta, y además los tres Vocales que deban constituir la Comisión directiva de que luego se hará mención.

Art. 18. Para ser individuo de la Junta de gobierno se requiere poseer y depositar antes de entrar en el ejercicio del cargo cincuenta acciones para el de Vocal y ciento para el de Director. Estas acciones se custodiarán en un arca de tres llaves, de las que guardará una el Presidente de la Junta de gobierno, otra el Director de turno y otra el Administrador, no pudiendo dichas acciones ser devueltas á los interesados hasta que hayan cesado en el desempeño de sus respectivos cargos y sido aprobadas las cuentas del último ejercicio en que los hubiesen desempeñado.

Art. 19. La Junta de gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, y además siempre que crea oportuno convocarla el Presidente, bien sea por iniciativa propia ó á petición del Director de turno. Para tomar acuerdo, que deberá ser á pluralidad de votos, se requiere que estén presentes la mayoría de los individuos componentes de dicha Junta.

Art. 20. Corresponde á la Junta de gobierno:

1.º Acordar la marcha que deba seguir el Banco, determinando los límites que estime convenientes á sus operaciones y eligiendo entre sus varios objetos los que merezcan preferente impulso, según las circunstancias.

2.º Fijar el tipo de interés de los préstamos y descuentos, tomar cantidades á préstamo y determinar las garantías necesarias.

3.º Acordar el abono de interés á los depósitos y cuentas corrientes, si así se estimase conveniente, y el tipo y forma de pago.

4.º Establecer cuando lo crea oportuno un registro especial y reservado de firmas para la concesión de créditos y descuentos de letras y pagarés, revisándolo y reformándolo siempre que fuere conveniente.

5.º Examinar las cuentas é inventarios balances que le presente la Comisión directiva, para someterlos, con su informe, á la aprobación de la junta general.

6.º Proponer á la junta general la aprobación del balance y el dividendo activo que haya de repartirse á las acciones, acordando los anticipos de beneficios que puedan hacerse á las mismas, según el resultado del ejercicio respectivo.

7.º Convocar las juntas generales ordinarias y extraordinarias en los respectivos casos expresados en el artículo vigésimo sexto, indicando en los anuncios de las últimas el objeto ú objetos para que especialmente hayan sido convocadas.

8.º Nombrar las personas que deban ejercer los cargos de Administrador y Secretario, señalándoles sus atribuciones, emolumentos y condiciones que que hayan de ejercer el cargo.

9.º Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos, del Reglamento que luego se formará para su ejecución y de los acuerdos de la junta general, y dictar con arreglo á ellos las resoluciones y medidas necesarias.

10. Aprobar, si los hallare conformes, los Reglamentos interiores que le presente la Comisión directiva para el buen orden y marcha regular y ordenada de la Sociedad.

11. Acordar la creación de sucursales, comités ó agencias en cualquier punto donde se juzgue conveniente.

12. Delegar sus facultades en Comisiones de uno ó más individuos nombrados de su seno para presenciar los arcos, inspeccionar los servicios, dar su parecer sobre cualquier asunto sometido á discusión y ejercitar determinados trabajos.

13. Proponer á la junta general, cuando lo estime conveniente, la suspensión temporal de las operaciones de la Sociedad, y hasta su disolución voluntaria si la creyese ventajosa á los comunes intereses.

14. Interpretar los presentes estatutos y Reglamento en lo que ofrezcan alguna duda, así como aclarar sus disposiciones y resolver sobre todos los casos no previstos en los mismos, sin perjuicio de sujetar estas resoluciones á la aprobación de la primera junta general de accionistas que se celebre.

TÍTULO V

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 21. La Comisión directiva se compondrá de tres Vocales de la Junta de gobierno designados por la misma, según se ha dicho en el artículo décimoséptimo, los cuales tendrán el carácter de Directores.

Estará encargada dicha Comisión de celar de un modo activo é inmediato por el cumplimiento de los estatutos y Reglamento, y la ejecución de los acuerdos de la junta general y de la de gobierno.

Además ejercerá las atribuciones siguientes:

1.ª Dirigir las operaciones de la Sociedad, impulsando su desarrollo y disponiendo cuanto estime conveniente para conciliar las ventajas del público con los intereses del Banco.

2.ª Usar cada uno de los Directores de la firma social, pudiendo también facultar para su uso, mediante el competente poder, á uno ó más empleados de la Sociedad, esto sin

perjuicio de la atribución que el artículo veinticuatro confiere al Administrador para usar igualmente de la firma social.

3.^a Proponer a la Junta de gobierno los negocios y combinaciones que juzgue oportuno emprender, dentro de los límites fijados en los estatutos, así como las modificaciones que crea conveniente introducir en la marcha social y en los acuerdos de la expresada Junta.

4.^a Vigilar la marcha de las dependencias, especialmente en sus Secciones de Caja, Cartera y Contabilidad, dictando los órdenes oportunos y sometiendo a la aprobación de la Junta de gobierno los Reglamentos interiores que estime necesarios ó convenientes para el buen orden y régimen de las oficinas.

5.^a Nombrar, con señalamiento de su respectivo sueldo, los empleados de la Sociedad, excepto los mencionados en el artículo vigésimo, párrafo octavo, y separarlos siempre que así lo aconsejare el interés de la Sociedad.

Tocante a los aludidos empleados que no son de nombramiento de la Comisión directiva, sólo podrá ésta suspenderlos en el ejercicio de sus cargos dando inmediata cuenta a la Junta de gobierno para que ésta resuelva en definitiva lo que proceda.

6.^a Inspeccionar la formación de los inventarios balances, que deberá correr a cargo del Administrador, así como los demás actos que sean de incumbencia del mismo.

Art. 22. Los tres Directores componentes de la expresada Comisión directiva turnarán por meses en el desempeño de su cargo, para sobrellevar mejor las tareas inherentes a la administración social, pudiéndose sustituir recíprocamente por causa de enfermedad, ausencia u otra justificada.

Art. 23. Siempre que ocurra alguna vacante en la Comisión directiva, la llenará inmediatamente la Junta de gobierno con individuos de su seno.

TÍTULO SEXTO

DEL ADMINISTRADOR

Art. 24. El Administrador es el Delegado de la Comisión directiva, y, con sujeción a los acuerdos de la misma, tendrá conferida la parte activa de la gestión de la Sociedad. En su virtud, usará de la firma social, tendrá a su cargo el régimen interior de las oficinas y dependencias del Banco—siendo el Jefe de todos los empleados—, y representará a la Sociedad ante las Autoridades, las oficinas, los Tribunales y el público, pudiendo conferir a nombre de la Sociedad—bien que atemperándose siempre a las instrucciones de la Comisión directiva—, los oportunos poderes para la promoción y seguimiento de cualesquiera expedientes y juicios, sean gubernativos, contenciosos ó contenciosos administrativos.

Será también de incumbencia del Administrador el llenar con el debido orden y las formalidades necesarias los libros de contabilidad prescritos por la ley y los auxiliares que dispongan los Directores, así como el formar anualmente, en fin de Diciembre, los inventarios y el balance general de la Sociedad, que someterá a la inspección de la Comisión directiva.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 25. La Junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas, y ejerce la plenitud de derechos competentes a la Sociedad.

Art. 26. La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de Febrero, debiendo la de gobierno señalar el día en que haya de tener lugar la convocatoria.

Se convocará extraordinariamente siempre que la misma Junta de gobierno lo considere necesario, ó bien lo pidan por escrito un número de accionistas que representen cuando menos la cuarta parte de acciones de la Sociedad.

Art. 27. Para tener derecho de asistencia a las juntas generales se requiere poseer y depositar, con la anticipación que determina el Reglamento, por lo menos cincuenta acciones en la Caja del Banco, ó el resguardo de su depósito en otros Bancos ó Sociedades mercantiles y de crédito que sean idóneas, a juicio de la Junta de gobierno.

La junta general se considerará legalmente constituida sea cual fuese el número de accionistas que concurran a la misma, y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los de la Sociedad.

Art. 28. Los accionistas que no puedan asistir a las juntas generales podrán hacerse representar en ellas por otro que tenga derecho de asistencia. En dichas juntas cada cincuenta acciones dan derecho a un voto.

Art. 29. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes y representados. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente de la Junta de gobierno, que lo será de la general, ó, en su defecto, del que en su lugar ejerza la presidencia.

Art. 30. Corresponde a la junta general ordinaria:

1.^o Elegir, en conformidad al artículo diez y seis, las personas que deban ocupar las vacantes que ocurran en la Junta de gobierno.

2.^o Resolver acerca de las proposiciones que le someta dicha Junta, ó que se formulen por parte de los señores accionistas, con la anticipación que prescribirá el Reglamento.

3.^o Aprobar, caso de hallarlos conformes, los balances anuales y cuentas que le presente con su informe la Junta de gobierno.

4.^o Fijar, a propuesta de la misma Junta, el dividendo activo que deba repartirse a los señores accionistas.

5.^o Conceder a la Junta de gobierno la facultad de emitir obligaciones cuando fuere conveniente y las demás autorizaciones especiales para casos no previstos en los presentes estatutos.

6.^o Tomar aquellos acuerdos que estime convenientes dentro de las bases constitutivas de la Sociedad.

Art. 31. Son atribuciones de las juntas generales extraordinarias:

Elegir los individuos que deban llenar las vacantes ocurridas en la Junta de gobierno desde la última general celebrada y acordar la remoción y sustitución de los mismos, conforme con lo establecido en los artículos décimoquinto y décimo sexto de los presentes estatutos.

Acordar la suspensión temporal de las operaciones de la Sociedad y su disolución voluntaria si fuese conveniente, a propuesta de la Junta de gobierno, conforme a lo prevenido en el artículo vigésimo, párrafo trece.

Deliberar y acordar en general sobre todos los asuntos especiales que hayan motivado la convocatoria, sin que pueda tratarse de otro alguno no indicado en la misma.

TÍTULO OCTAVO

INVENTARIO, BALANCE, RESERVA Y REPARTO DE BENEFICIOS

Art. 32. Los beneficios resultantes de cada balance anual, que, formado por el Administrador, bajo la inspección de la Comisión directiva y con el informe de la Junta de gobierno, debe presentarse a la general de accionistas en el mes de Febrero, se distribuirán en esta forma:

Primero. Se detraerá de ellos el dos por ciento como mínimo, cuyo tipo podrá aumentarse por acuerdo de la junta general para la formación de un fondo de reserva hasta que éste componga a lo menos el diez por ciento del capital social.

Segundo. Se aplicará el seis por ciento para la Dirección y el cuatro por ciento para la Junta de gobierno, que repartirán entre sí sus respectivos individuos en la forma equitativa que particularmente acuerden.

Y el remanente que resulte líquido, hechas las expresadas deducciones, será para los accionistas, y lo percibirán por medio de los dividendos activos cuyo reparto acuerde la junta general.

Art. 33. Los dividendos activos, tanto por beneficios como por devolución del capital, que dentro de los cinco años siguientes al de haberse devengado no fuesen reclamados por los poseedores de las acciones, se considerarán virtualmente renunciados por éstos a favor de la Sociedad, y se agregarán al fondo común, sin derecho por parte de los interesados a ulterior reclamación.

TÍTULO NOVENO

LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 34. La disolución de la Sociedad será legalmente necesaria a la expiración de su término natural, a menos que en el año precedente se hubiese acordado buenamente la prórroga por otro número determinado de años, y además tendrá lugar en los casos siguientes:

Primero. Si, desgraciadamente, se sufrieren pérdidas, y éstas importaran la tercera parte a lo menos del capital desembolsado, en cuyo caso deberá la Junta de gobierno convocar a la general extraordinaria de accionistas, la que decidirá si la Sociedad ha de continuar ó disolverse.

Segundo. Si, independientemente de la causa antes indicada, mediare acuerdo voluntario en pro de la disolución, tomada por mayoría de votos en junta general extraordinaria de accionistas, convocada por la de gobierno para proponerle dicho acuerdo.

Tercero. Si en junta general convocada extraordinariamente al efecto, a petición del número de accionistas prevenido en el artículo vigésimo sexto, se acordase la disolución de la Sociedad por un número de ellos que juntos representen cuando menos la mitad de las acciones de que consta el capital social.

Art. 35. Cuando se acuerde la disolución de la Sociedad cesará en sus funciones la Junta de gobierno, y la general de señores accionistas resolverá el modo de proceder a su liquidación, las personas que hayan de formar la Comisión liquidadora, la remuneración que ésta deberá percibir y plazo dentro del cual haya de desempeñar su cometido.

Art. 36. En caso de liquidación, la Sociedad se reserva el derecho de amortizar anticipadamente las obligaciones que en aquella época estuviesen en circulación.

TÍTULO DECIMO

DESAVENENCIAS ENTRE LOS SOCIOS

Art. 37. Si durante la Sociedad ó al tiempo de su liquidación surgiere alguna desavenencia ó cuestión entre los socios, deberá ser sometida a la decisión de amigables componedores, nombrados en la forma prevenida en el artículo ochocientos veintiocho, con referencia al setecientos noventa y uno, de la Novísima ley de Enjuiciamiento civil, y la sentencia que por mayoría de votos proferan dichos amigables componedores, la cual habrán precisamente de dictar por ante Notario, será ejecutoria, no dándose contra la misma otro recurso que el de casación, a tenor de lo prescrito en el artículo ochocientos treinta y seis de dicha ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38. Siempre y cuando la experiencia demostrase en lo sucesivo ser necesario ó conveniente introducir alguna reforma, modificación ó alteración en los presentes estatutos, podrá acordarse por mayoría de votos en junta general extraordinaria convocada al efecto; pero para que sus acuerdos sean válidos y obligatorios para todos los accionistas, deberán hallarse depositadas a los efectos de dicha junta las dos terceras partes de acciones que compongan el capital de la Sociedad, debiendo reputarse tal para los efectos de este artículo, lo propio que del veintiséis y treinta y cuatro de los presentes estatutos, el capital efectivo representado por las acciones que el Banco tenga en circulación el día que se celebre la respectiva junta.

En el caso de que no se depositasen las dos terceras partes de acciones antes expresadas, se convocará nuevamente la junta general extraordinaria para dentro del término de diez días, y sus acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de acciones concurrentes a la misma.

REGLAMENTO

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ACCIONES

Artículo 1.^o Las cuarenta mil acciones al portador de la primera serie que actualmente forman el capital social, así como las cuarenta mil de la segunda serie, están cortadas de libros talonarios, numeradas correlativamente y representadas por títulos de una, cinco y diez acciones con sus cupones correspondientes, autorizándolas las firmas del Presidente de la Junta de gobierno, de uno de los Directores y del Administrador.

Art. 2.^o Los accionistas podrán depositar en la Caja del Banco las acciones que respectivamente posean. La Sociedad librará los oportunos resguardos a los interesados, pudiendo ser transferibles ó intransferibles, a voluntad de los mismos.

Art. 3.^o En caso de que, conforme al artículo undécimo de los estatutos, y por ser moroso el accionista en el pago de los dividendos pasivos, procediese la Sociedad a la venta de las acciones que estuviesen en descubierto del importe de alguno de ellos, tendrá dicho accionista la facultad de retener y quedarse con las aludidas acciones antes de ultimarse la venta y hacerse entrega de ellas al nuevo adquirente, mediante el pago de la cantidad a que ascienda el dividendo pedido y no satisfecho, y abono del interés del seis por ciento anual, a contar desde el día en que feneció el plazo señalado para el pago de aquél hasta el en que hubiese tenido lugar la reincorporación por parte del accionista moroso.

Art. 4.^o Siempre y cuando, por no usar el accionista que se hallase en descubierto de algún dividendo pasivo de la facultad reservada en el artículo anterior, llegare a ultimarse la venta de sus acciones, dándose, conforme al citado artículo undécimo de los estatutos, por caducado é ineficaces los títulos de las mismas, se avisará al público por medio de los oportunos anuncios insertos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y dos diarios de avisos de esta ciudad.

Art. 5.^o El Banco podrá hacer préstamos sobre sus propias acciones, pero sin destinar a ello más del diez por ciento del capital social.

Art. 6.^o Si por extravío ó destrucción de cualquier título

de acciones se reclamara la expedición de un duplicado del mismo, deberá el solicitante acompañar con su reclamación testimonio de la providencia ó declaración judicial en que se dé por nulo dicho título. En su vista, la Sociedad acordará la publicación de los oportunos anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y dos diarios de avisos de esta ciudad, por dos distintas veces, debiendo mediar de uno a otro anuncio el término de quince días; y si del expediente formado no resultase reclamación fundada, se expedirá al adquirente el nuevo título, expresándose en el mismo las circunstancias de ser duplicado y de hacerse la expedición sin responsabilidad alguna por parte del Banco.

En caso de extravío de algún resguardo de depósito que se hubiere constituido en la Caja del Banco, para librar duplicado del mismo bastará la publicación de anuncios en la forma indicada en el párrafo anterior, y previa identificación de la persona que lo reclame como a titular, todo a juicio de la Junta de gobierno.

Art. 7.^o Siendo circunstancia precisa, según lo dispuesto por la ley y lo prevenido en los estatutos, el anotarse en los títulos de las acciones el pago de los dividendos a medida que vayan realizándose aquellos de dichos títulos en que no se hubiese llenado semejante requisito, faltando la anotación de quedar satisfechos todos los dividendos exigidos, quedarán caducados y fuera de la circulación, sin poder atribuir a los tenedores derecho alguno.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 8.^o Las obligaciones que, a tenor del artículo tercero, párrafo quinto, de los estatutos, puede emitir el Banco serán en títulos de una sola obligación, pudiendo expedirse en series de diferente capital. Al igual de las acciones, se cortarán de libros talonarios, serán debidamente numerados y se firmarán por el Presidente de la Junta de gobierno, un Director y el Administrador.

Art. 9.^o En dichas obligaciones deberá hacerse constar el interés que devenguen y el plazo de su vencimiento ó amortización que hubiese acordado la junta general en uso de la facultad que le concede el artículo trigésimo, párrafo quinto, de los estatutos.

TÍTULO TERCERO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 10. Las sesiones que celebre la Junta de gobierno serán presididas por el Presidente ó Vicepresidente, y en defecto de éstos por el Vocal de más edad de los que se hallen presentes, haciendo en ellas las veces de Secretario el que lo sea de la Sociedad. Los acuerdos que se tomen se consignarán en un libro especial de actas, revestido de todos los requisitos legales, y serán firmados por los mentados Presidente y Secretario.

Art. 11. Siempre y cuando alguno de los individuos de la Junta de gobierno debiera ausentarse de esta ciudad, deberá dar oportuno conocimiento de ello al Presidente de la misma.

Art. 12. La Junta de gobierno acordará la forma y proporción en que deba distribuirse entre los individuos que la compongan el cuatro por ciento de los beneficios líquidos que a dicha Junta se asigna en los estatutos.

TÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 13. La Comisión directiva se reunirá a lo menos una vez por semana, y siempre que se la invite por el Director de turno, y tomará sus acuerdos por mayoría de votos; será Presidente el mismo Director de turno.

Art. 14. El Director que sea de turno, según lo establecido en el artículo vigésimo segundo de los estatutos, llevará la firma en las relaciones de la Comisión directiva con la Junta de gobierno.

Art. 15. Los Directores repartirán entre sí el seis por ciento de los beneficios líquidos que les está señalado por el artículo trigésimo segundo de los estatutos, en la forma que ellos mismos acuerden.

Art. 16. Siempre y cuando surgiere alguna disidencia ó conflicto entre los Directores, deberá ser decidido por la Junta de gobierno.

TÍTULO QUINTO

DEL ADMINISTRADOR

Art. 17. El Administrador, como delegado de la Comisión directiva, cuidará de la ejecución de todos los acuerdos de la misma, y sin su previa autorización no podrá emprender negocio ni ejecutar operación alguna, quedando en caso contrario responsable de sus resultados; asistirá con voz meramente consultiva, y siempre que al efecto fuese llamado, a las sesiones que celebren tanto la Junta de gobierno como la Comisión directiva, y en caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento, delegará, sin responsabilidad por su parte, su representación en la persona que dicha Comisión directiva designe.

TÍTULO SEXTO

DEL SECRETARIO

Art. 18. El Secretario de la Sociedad lo será de la junta general, de la de gobierno y de la Comisión directiva, llevando los libros de actas de sus respectivas sesiones y firmando con el Presidente las de dichas juntas generales y de la de gobierno, y con todos los Directores concurrentes a la sesión, las de la Comisión directiva. Librará las certificaciones cuya expedición acuerde la Junta de gobierno ó Comisión, con el Visto Bueno del Presidente de aquella ó del Director de turno de ésta; tendrá a su cargo el archivo de la Sociedad, siendo, por consiguiente, el encargado de la custodia de los documentos y papeles de la misma; redactará, a más de las actas de las aludidas sesiones, cuantos informes y escritos se le encomienden por la Junta de gobierno ó la Comisión directiva; practicará los trabajos preparatorios para las juntas generales ordinarias y extraordinarias, y desempeñará las demás tareas propias de su cargo.

TÍTULO SEPTIMO

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 19. Toda convocatoria para junta general de accionistas, sea ordinaria ó extraordinaria, deberá anunciarse en el Boletín oficial de la provincia y dos periódicos de avisos de esta capital, con anticipación de veinte días por lo menos para las de primera convocatoria, debiendo reproducirse hasta dos veces.

Cuando se trate de junta extraordinaria y de carácter urgente, la Junta de gobierno podrá limitar dicho plazo a diez días solamente. Siempre que la junta tenga carácter de extraordinaria se expresará en los anuncios el objeto especial para que haya sido convocada.

Art. 20. Los accionistas que deseen concurrir a la junta general deberán depositar, con ocho días de anticipación, en la Secretaría de la Sociedad, las acciones que según el ar-

ticulo vigésimo séptimo de los estatutos les atribuyen el derecho de asistencia. En los casos de convocatoria a junta extraordinaria de carácter urgente podrán hacer el indicado depósito hasta veinticuatro horas antes de la señalada para la celebración de la misma.

Art. 21. Las acciones depositadas se custodiarán en la Caja de la Sociedad, librándose al accionista el oportuno resguardo, que firmarán el Administrador y el Secretario, y entregándosele una papeleta de entrada a la junta, que suscribirá el último, y expresará el número de acciones depositadas y los votos que las mismas atribuyan al accionista interesado.

Art. 22. Si debiese recurrirse a segunda convocatoria por ocurrir el caso previsto en el artículo trigésimo octavo de los estatutos, los depósitos hechos para asistir a la primera reunión servirán para la segunda, a menos de retirarlos el accionista interesado en uso de su derecho, sin perjuicio de continuar la admisión de nuevos depósitos por el plazo que se fijará en los anuncios dentro del señalado para la segunda convocatoria.

Art. 23. La Secretaría irá formando una lista de las personas que verifiquen el depósito de acciones, con expresión del número de votos que por razón del mismo tendrán derecho a emitir, cuya lista se pondrá de manifiesto a los accionistas que quieran enterarse de ella, y al constituirse la junta general se depositará en la mesa de la presidencia.

Art. 24. El accionista que por no poder asistir personalmente a la junta general use de la facultad concedida por el artículo vigésimo octavo de los estatutos de hacerse representar en ella por otro accionista, hará constar, bajo su firma, la delegación conferida, al pie de la misma papeleta de entrada. Si sobre la legitimidad de alguna firma se suscitase duda y motivase ello reclamación, vendrá obligado el representante del accionista a justificar su autenticidad por medio de legalización notarial o en otra forma suficiente a juicio de la junta.

Art. 25. Presidirá la junta el Presidente de la de gobierno, en su defecto el Vicepresidente, y a falta de éstos los demás individuos de la misma, por orden de antigüedad y edad; y conforme a lo expresado en el artículo decimooctavo, desempeñarán las funciones de Secretario en la junta general el que lo sea de la Sociedad. Se agregarán también a la Mesa dos accionistas designados por aclamación, y en caso de duda por votación ordinaria, los cuales harán las veces de escrutadores siempre que hubiere lugar a ello, atendida la forma de las votaciones.

Art. 26. Dará principio a la sesión leyéndose la lista de los accionistas a quienes se haya expedido papeleta de asistencia, con expresión de si se hallan presentes o representados, y en este último caso de la persona que ejerza la representación, después de lo cual el Presidente declarará si la junta queda legalmente constituida.

Art. 27. Constituida la junta y abierta la sesión por el Presidente, dispondrá éste la lectura del acta de la anterior, que será aprobada si no se opusiere reparo alguno a su redacción, o bien se harán en ella las rectificaciones que se propongan y acuerde la junta, las cuales se consignarán como preliminar en el acta del día.

Art. 28. En las juntas generales ordinarias se dará seguidamente cuenta de la Memoria que habrá de presentar la de gobierno, reseñando los actos de su administración y proponiendo los puntos sobre que hayan de recaer los acuerdos de los accionistas, después de lo cual se dará lectura del balance general del ejercicio respectivo.

En las juntas extraordinarias dará la presidencia cuenta verbal de los asuntos que deban someterse a su discusión, y en todos casos el Presidente fijará el orden con que la junta deba proceder, sometiéndole los puntos que deban ser discutidos en la forma que estime más conveniente.

Art. 29. Los accionistas podrán presentar por escrito, y con dos días de antelación cuando menos, las proposiciones que estimen oportunas, las cuales deberán entregar al Presidente de la Junta de gobierno, que habrá de serlo de la general, a fin de que se dé cuenta de ellas en la misma. En el acto de la sesión podrá sostener dichas proposiciones el accionista por quien estén suscritas, o cualquier otro que tenga a bien apoyarlas o hacerlas propias.

Cualquier accionista podrá también formular en el acto de la junta las proposiciones de carácter incidental que surjan del debate.

Art. 30. En las discusiones se concederán tres turnos en pro y tres en contra tocante a los asuntos, cuestiones o dictámenes que se propongan, y ninguno de los accionistas que tercién en la discusión podrá usar de la palabra más de una vez, excepto para rectificar o restablecer la verdad de los hechos o exactitud de los conceptos.

Los individuos de la Junta de gobierno y de la Comisión directiva, las Comisiones encargadas de sostener algún dictamen o informe y los accionistas que sean únicos en la discusión sosteniendo determinada proposición, enmienda o proyecto no consumirán turno, y podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo crean conveniente.

Art. 31. Consumidos los turnos de que habla el artículo anterior, o siempre que sin consumirse no hubiese accionista que pida la palabra en pro o en contra, se dará el punto por suficientemente discutido, y el Presidente lo anunciará así, formulando con claridad, para evitar dudas o equivocaciones, el punto sujeto a votación.

Art. 32. Las votaciones se efectuarán ordinariamente por el sistema de sentados y levantados. Podrán ser nominales cuando lo proponga la Junta de gobierno, lo pidan diez accionistas por lo menos o bien fuere necesario apelar a dicha forma de votación por resultar dudas o confusión tocante a la ordinaria.

Habrà también la forma especial de votación secreta por papeletas, que tendrá lugar siempre que se trate de la elección de personas. En este caso el accionista depositará en la urna tantas papeletas cuantos sean los votos que tenga derecho a emitir.

Art. 33. Si en cualquier votación resultase empate, lo decidirá el Presidente, cuyo voto, bajo este concepto, será de calidad. Se exceptúan los votos referentes a la elección de personas, pues si en ellas ninguna alcanza mayoría absoluta para el cargo que trate de proveerse, se procederá a nueva votación entre los dos individuos que hubiesen obtenido mayor número de votos, y si aun así resultase empate, será preferido el que tenga más acciones propias, decidiendo la suerte en caso de poseer igual número.

Art. 34. Quince días antes del señalado para la junta general ordinaria deberán estar de manifiesto en las oficinas de la Sociedad los inventarios y balance, para que los accionistas puedan examinarlos a su satisfacción, reclamando del Jefe de Contabilidad cuantas explicaciones necesiten para solventar las dudas o reparos que se les ofrezcan.

Art. 35. Las actas en que se hagan constar las deliberaciones o acuerdos de la junta general se extenderán en un libro especial destinado a este objeto, y serán firmadas por el Presidente y Secretario y los dos accionistas agregados a la Mesa de que habla el artículo veinticinco de este Reglamento,

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 36. Para el ejercicio de todos los cargos de esta Sociedad se requiere como circunstancia precisa que las personas que los obtengan se hallen domiciliadas en esta ciudad. En cuyos términos y forma expresados dejan reformados los Estatutos y Reglamento de la Sociedad «Banco de Préstamo y Descuentos».

Quedan hechas a los señores otorgantes las advertencias legales.

Así lo otorgan, siendo presentes por testigos D. Francisco de Paula Masó y Pagés y D. Ricardo Martín Arias, de esta vecindad, a quienes y a los señores otorgantes he leído integra esta escritura, a su elección, advertidos antes del derecho que tienen de leerla por sí mismos. Y de conocer a los señores otorgantes, su profesión y vecindad, de que firman con los citados testigos, y de todo lo demás contenido en este instrumento público, que va extendido en diez y seis pliegos de papel timbrado de la clase undécima, serie A, números del seis millones ochocientos veinte mil doscientos uno al seis millones ochocientos veinte mil doscientos nueve y del seis millones ochocientos veinte mil doscientos once al seis millones ochocientos veinte mil doscientos diez y siete, todos inclusive, yo, el Notario autorizante, doy fe.—Joaquín Bonet.—R. Fornell.—José Gari.—Ant. Massó.—J. Morera y Matas.—José Mas de Xaxás.—E. López Gómez.—Francisco Boter.—F. de P. Masó.—Ricardo Martín.—Signado.—Manuel Borrás y de Palau.—Rubricado.

Concuerda con su original, que, bajo el número al principio consignado, obra en mi protocolo corriente de escrituras públicas, a que me remito; doy fe. Y requerido, libro a utilidad del «Banco de Préstamos y Descuentos» la presente primera copia, que signo, firmo y rubrico en un pliego de la clase primera, núm. 16.060, y quince de la undécima, números 7.030.777 y siguientes, todos de la serie A, cuyas hojas van por mí rubricadas, en Barcelona a 17 de Abril de 1906.—Signado.—Manuel Borrás y de Palau.—Rubricado.—Hay el sello de la Notaría.

Es conforme con su original, que he devuelto al interesado y a que me remito; doy fe. Y requerido, expido el presente testimonio en un pliego de la clase novena, núm. 153.688, y quince de la clase undécima, números del siete millones treinta y ocho mil veintiséis al siete millones treinta y ocho mil cuarenta, ambos inclusive, y todos de la serie A, que signo, firmo y rubrico en Barcelona a 19 de Abril de 1906.—Manuel Borrás y de Palau.

Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Manuel Borrás y de Palau, Notario de los mismos Colegio y residencia.

Barcelona 26 de Abril de 1906.—José Surribas.—José Antonio Cerdá. X-1095

Banco de España.

Emisión de Deuda amortizable al 5 por 100, según Real decreto de 15 de Abril de 1906.

La suscripción verificada el 30 de Abril último en Madrid y sucursales para la negociación de Deuda amortizable al 5 por 100 por 178.100.000 pesetas, ha dado el siguiente resultado:

Suscripción a pagar en obligaciones del Tesoro.	
	Pesetas.
En Madrid.....	142.109.000
En las sucursales.....	31.234.000
Total en obligaciones.....	173.343.000

Suscripción a pagar en metálico.	
	Pesetas.
En Madrid.....	98.557.500
En las sucursales.....	199.847.000
Total.....	298.404.500

La suscripción en obligaciones exige en Deuda amortizable:

	Pesetas.
Pesetas nominales.....	175.804.470'60
y como la emisión es de.....	178.100.000

Quedan, para entregar a los suscriptores, en metálico..... 2.295.529'40

Prorrataada dicha cantidad entre la totalidad suscrita en efectivo, el Tesoro público ha fijado el coeficiente de 0'75 por 100 de lo pedido en metálico para entregar a cada suscriptor.

Comoquiera que el 10 por 100 entregado cubre con gran exceso el valor efectivo de las cantidades adjudicadas, el Banco de España devolverá desde el día 4 del corriente, en Madrid, a las horas de oficina, el sobrante de las liquidaciones de cada interesado, entregándole aquéllas a cambio de los resguardos de suscripción, para que en su día puedan recoger las carpetas provisionales y residuos que les haya correspondido.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X-1113

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 31 de Diciembre de 1905.	
	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	1.053.711'85
Efectos a cobrar.....	1.672.409'37
Cuentas deudoras.....	4.068.315'50
Existencias de primeras materias y fabricación.....	6.557.266'52
Terrenos, inmuebles y máquinas.....	48.113.903'32
Contrato de minerales con las Compañías Orconera y Franco-Belga (por Memoria).....	1
Contrato de arriendo de minas en Galdames (por Memoria).....	1
Acciones del Consejo en garantía.....	2.000.000
Total.....	63.465.608'56

	Pesetas.
PASIVO	
Capital: acciones.....	32.750.000
Obligaciones en circulación.....	11.743.000
Reservas.....	8.593.251'57
Efectos a pagar.....	10.537'05
Cuentas varias.....	3.337.940'76
Consejeros: cuenta de garantía.....	2.000.000
Pérdidas y beneficios.....	5.030.879'18
Total.....	63.465.608'56

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa. = V.º B.º = El Jefe administrativo, R. de Goyoaga. X-1101

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 31 de Enero de 1906.	
	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	712.484'69
Efectos a cobrar.....	1.751.962'23
Cuentas deudoras.....	2.100.016'75
Existencias de primeras materias y fabricación.....	6.795.704'83
Terrenos, inmuebles y máquinas.....	48.170.893'85
Contratos de minerales con las Compañías Orconera y Franco-Belga (por Memoria).....	1
Contrato de arriendo de minas en Galdames (por Memoria).....	1
Acciones del Consejo en garantía.....	2.000.000
Total.....	61.531.064'95

	Pesetas.
PASIVO	
Capital: acciones.....	32.750.000
Obligaciones en circulación.....	11.743.000
Reservas.....	8.593.251'57
Efectos a pagar.....	6.831'63
Cuentas varias.....	1.092.577'37
Cuentas de ventas y fabricación.....	314.524'60
Consejeros: cuenta de garantía.....	2.000.000
Beneficios del año 1905.....	5.030.879'18
Total.....	61.531.064'95

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa. = V.º B.º = El Jefe administrativo, R. de Goyoaga. X-1102

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 28 de Febrero de 1906.	
	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	153.611'70
Efectos a cobrar.....	1.415.151'05
Cuentas deudoras.....	2.316.767'66
Existencias de primeras materias y fabricación.....	7.321.732'11
Terrenos, inmuebles y máquinas.....	48.257.130'99
Contratos de minerales con las Compañías Orconera y Franco-Belga (por Memoria).....	1
Contrato de arriendo de minas en Galdames (por Memoria).....	1
Acciones del Consejo en garantía.....	2.100.000
Total.....	61.564.398'51

	Pesetas.
PASIVO	
Capital: acciones.....	32.750.000
Obligaciones en circulación.....	11.743.000
Reservas.....	8.593.251'57
Efectos a pagar.....	5.839'95
Cuentas varias.....	713.547'66
Cuentas de ventas y fabricación.....	627.880'15
Consejeros: cuenta de garantía.....	2.100.000
Beneficios del año 1905.....	5.030.879'18
Total.....	61.564.398'51

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa. = V.º B.º = El Jefe administrativo, R. de Goyoaga. X-1103

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 31 de Marzo de 1906.	
	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	273.587'72
Efectos a cobrar.....	1.797.610'96
Cuentas deudoras.....	2.196.349'66
Existencias de primeras materias y fabricación.....	6.860.831'86
Terrenos, inmuebles y máquinas.....	48.333.202'51
Contrato de minerales con las Compañías Orconera y Franco-Belga (por Memoria).....	1
Contrato de arriendo de minas en Galdames (por Memoria).....	1
Acciones del Consejo en garantía.....	2.100.000
Total.....	61.561.584'65

	Pesetas.
PASIVO	
Capital: acciones.....	32.750.000
Obligaciones en circulación.....	11.743.000
Reservas.....	8.593.251'57
Efectos a pagar.....	13.425'34
Cuentas varias.....	414.029'07
Cuentas de ventas y fabricación.....	916.999'49
Consejeros: cuenta de garantía.....	2.100.000
Beneficios del año 1905.....	5.030.879'18
Total.....	61.561.584'65

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa. = V.º B.º = El Jefe administrativo, R. de Goyoaga. X-1104

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Abril de 1906.

Table with columns for 31 Marzo 1906 and 30 Abril 1906, showing financial data for the Banco Hipotecario de España under 'ACTIVO' and 'PASIVO'.

S. E. u. O. = Madrid 30 de Abril de 1906. = El Jefe de la Contabilidad general, J. Valle. = V.º B.º = El Gobernador, J. de Laiglesia. X-1109

Sociedad anónima La Reformadora Granadina.

Domicilio social, calle de Colón, núm. 24.

No habiéndose depositado en las oficinas de esta Sociedad acciones bastantes a poder celebrar el día 6 de Mayo próximo la junta general ordinaria, convocada para dicho día por la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y en armonía con el art. 47 de los estatutos de la misma, se cita

á los señores accionistas por esta segunda convocatoria para el día 24 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en el domicilio social, siendo el orden del día para la junta la siguiente:

Primero. Apertura de la sesión con lectura del acta de la anterior é informe de la Comisión de cuentas.

Segundo. Lectura y discusión de la Memoria, de los acuerdos del Consejo de administración y situación de la Compañía.

Tercero. Idem id. de las cuentas y balance general del período de contabilidad cerrado el 15 de Abril.

Cuarto. Elegir un Consejero por vacante reglamentaria. Se recuerda á los señores accionistas el párrafo 2.º del art. 48 de los estatutos, y se les invita á presentar sus acciones en las oficinas de la Sociedad todos los días útiles hasta el 14 de Mayo citado.

Granada 29 de Abril de 1906.—El Presidente, Francisco Jiménez Arévalo. X-1111

Sociedad anónima Gasómetro Tarraconense.

Resumen del Inventario-Balance practicado en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial data for Sociedad anónima Gasómetro Tarraconense.

Tarragona 31 de Diciembre de 1905. = El Administrador, P. Mouran. = El T. de L., E. Guansé. = V.º B.º = El P. del C. A., Juan Gonsé.

D. Agustín Muste Sandoval, Abogado, Secretario de la Sociedad Gasómetro Tarraconense.

Certifico que el Inventario-Balance que precede ha sido aprobado en junta general ordinaria de accionistas celebrada en 24 de Marzo de 1906.

Tarragona 2 de Abril de 1906. = El Secretario, Agustín Muste. = V.º B.º = El P. del C. A., Juan Gonsé. X-1115

Crédito Popular Madrileño.

Situación en 30 de Abril de 1906.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial data for Crédito Popular Madrileño.

El Interventor, Gonzalo Rebollo. = V.º B.º = El Director-gerente, Ricardo Gómez. X-1110

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Mayo de 1906.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TÉRMOMETRO', 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', 'ESTADO del cielo', and 'Velocidad del viento'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Miércoles 2 de Mayo de 1906.

Large table with columns for 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Humedad', 'VIENTO', 'Estado del cielo', 'Estado del mar', and 'En las 24 horas'.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 131). MADRID
MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS.—GRABAS, ETC.—PRESAS PARA VIÑO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS
PIDANSE CATALOGOS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS:
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID
GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS
Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

NO CONTRAEN
SON MUY FUERTES
JOAQUÍN PARDO
PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la **Gaceta de Madrid** ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL
HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.
5, TUTOR, 5.
Teléfono 1.933.—MADRID
Precios económicos.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech
24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

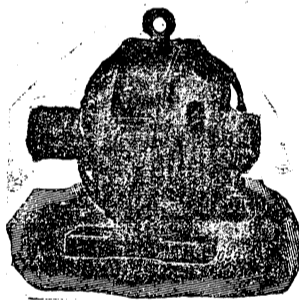
FRANCISCO SANPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, obros de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID
APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.
Turbinas de vapor.
Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11

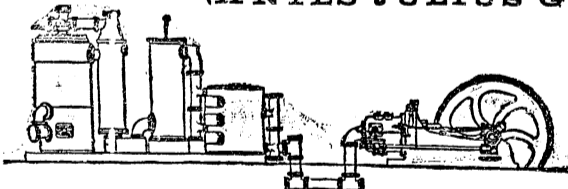
COLEGIO DEL SALVADOR

OPOSICIONES PRÓXIMAS
para ingreso en el Cuerpo de Faros
Preparación teórico-práctica por Oficiales del Cuerpo.

SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

EL "MÉTODO ALGE,"

Acaba de ponerse á la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, á la

ESCUELA ALGE

3, CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 3.—MADRID

Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flabert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, V. Manuera, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

Y

A PRIMA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.

Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.

Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.

Garantía seria.

Administración intervenida por los interesados.



PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES

JOVELLANOS, 5. Madrid,

ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

SANTOS DEL DÍA

La Invencción de la Santa Cruz.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—Segundo y último concierto Paderewski.

LARA.—A las 8 y 1/2.—(Beneficio de José Calle.)—La cizaña (dos actos).—Amor á oscuras y Eva (estreno).—Los malhechores del bien.

PARISH.—A las 9.—Tercera función de gran gala de abono, reunión de la alta sociedad madrileña; programa selecto por la compañía que dirige William Parish.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El perro chico.—El tambor de granaderos.—El moscón.—Las voladoras.—María Luisa.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El corral ajeno.—El golpe de Estado (estreno).—El recluta.—La ola verde.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El aire y El ratón.—La gatita blanca.—La taza de te.—El aire y El ratón.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 74.